

# LOS SERVICIOS PERICIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Zoraida García Castillo

Ana Pamela Romero Guerra

Gail Aguilar Castañón

Anselmo Apodaca Sánchez

# LOS SERVICIOS PERICIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

---

SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

## COORDINACIÓN EDITORIAL

### **Sara Irene Herrerías Guerra**

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

### **Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba**

Titular de la Unidad de Igualdad de Género.

### **Asistencia:**

#### **Víctor Manuel Miranda Leyva**

Director de Políticas Públicas y Presupuesto de la UIG.

#### **Mayra Espejo Martínez**

Subdirectora de Institucionalización de la UIG.

---

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### **Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba**

Coordinadora Editorial.

### **Procuraduría General de la República**

Avenida Insurgentes, número 20 de la Glorieta de Insurgentes, col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700.

Contacto: [igualdad@pgr.gob.mx](mailto:igualdad@pgr.gob.mx), teléfono: 5346 0000, ext. 507741.

Segundo número, primera edición, noviembre de 2018.

©Derechos reservados.

[www.gob.mx/pgr](http://www.gob.mx/pgr)

ISBN: 978-607-7502-57-9

La presente publicación es de distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

---

La Serie Género y Procuración de Justicia es parte del proyecto de difusión mediante el cual la Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República divulga información a través de diferentes medios, con el fin de promover la reflexión y el conocimiento sobre temas de igualdad y no discriminación, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Las opiniones y la información contenida en los artículos presentados en esta Serie son responsabilidad de sus autoras/es.

## **DIRECTORIO**

### **Lic. Alberto Elías Beltrán**

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en  
Suplencia del C. Procurador General de la República  
Presidente del Consejo

### **Dr. Roberto Andrés Ochoa Romero**

Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

### **Mtro. Alonso Israel Lira Salas**

Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada

### **Mtro. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez**

Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales

### **Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra**

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
Comunidad

### **Lic. Omar Hamid García Harfuch**

Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal

### **Dr. Héctor Marcos Díaz Santana Castaños**

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

### **Mtro. Pedro Navarro Laflin**

Oficial Mayor

### **Lcda. Adriana Campos López**

Visitadora General

### **Mtro. Pablo González Manterola**

Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional

### **Dr. Germán Adolfo Castillo Banuet**

Titular de la Unidad para la Implementación del Sistema  
Procesal Penal Acusatorio

### **Lic. José Manuel Merino Madrid**

Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero

### **Lcda. Adi Loza Barrera**

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

### **Lic. Rafael Lugo Sánchez**

Director General de Comunicación Social

## **CONSEJO EDITORIAL**

### **Lic. Alberto Elías Beltrán**

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en  
Suplencia del C. Procurador General de la República  
Presidente del Consejo

### **Dr. Roberto Andrés Ochoa Romero**

Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

### **Mtro. Alonso Israel Lira Salas**

Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada

### **Mtro. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez**

Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales

### **Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra**

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la  
Comunidad

### **Dr. Héctor Marcos Díaz Santana Castaños**

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

### **Lcda. Adriana Lizárraga González**

Fiscal Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de  
Personas

### **Mtro. Ricardo Sánchez Pérez del Pozo**

Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de  
Expresión

### **Mtro. Pedro Navarro Laflin**

Oficial Mayor

### **Lcda. Adriana Campos López**

Visitadora General

### **Lic. Óscar Langlet González**

Coordinador de Asesores del Procurador General de la República

### **Lic. Ivan Saavedra Euroza**

Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos  
Internacionales

### **Dr. Germán Adolfo Castillo Banuet**

Titular de la Unidad para la Implementación del Sistema  
Procesal Penal Acusatorio

**Lcda. Adi Loza Barrera**

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

**Mtr. Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba**

Titular de la Unidad de Igualdad de Género

**Dr. Anselmo Apodaca Sánchez**

Coordinador General de Servicios Periciales

**Mtro. Pablo González Manterola**

Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional

**Mtra. Carmen Lucia Sustaita Figueroa**

Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Secretaria Técnica

**Dra. Debora Schlam Epelstein**

Directora General de Programación y Presupuesto

**Lic. Rafael Lugo Sánchez**

Director General de Comunicación Social

**Lic. Salvador López Navarrete**

Director General de Análisis Legislativo y Normatividad

**Dr. Francisco Vázquez Gómez Bisogno**

Jefe de Unidad, Encargado del Instituto de Formación Ministerial, Policial y  
Pericial

**Invitados**

**Mtro. Gerardo Laveaga Rendón**

Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales

**Lic. José Guadalupe Esqueda Muñoz**

Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información  
para el Combate a la Delincuencia

# LOS SERVICIOS PERICIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

---

SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

# CONTENIDO

Presentación	9
La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales <i>Zoraida García Castillo</i>	13
Investigación criminalística con perspectiva de género <i>Ana Pamela Romero Guerra</i>	45
La reparación integral del daño con perspectiva de género y el análisis forense <i>Gail Aguilar Castañón</i>	89
La perspectiva de género en los servicios periciales federales <i>Anselmo Apodaca Sánchez</i>	128

# PRESENTACIÓN

**L**os servicios periciales constituyen una herramienta técnica indispensable en la procuración de justicia, sin el cual el proceso de investigación de un hecho con apariencia de delito carecerá de los fines de exhaustividad, debida diligencia, eficiencia y eficacia. Por ello, el personal pericial (auxiliares directos de las y los agentes del ministerio público) es un actor fundamental en el actual sistema de justicia penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio jurisprudencial, en el sentido de que los/as operadores/as jurídicos/as deben allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, se requiere contar con la opinión de expertos/as en esas materias para sustentar las determinaciones de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el operador jurídico debe tener.

Debe tenerse en cuenta que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los actuales estados democráticos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos; por ello, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre

ambos se generan. La propia ley lo reconoce así al permitir que de diversas maneras se utilicen como medios de prueba diversos elementos aportados por la ciencia y la tecnología. La prueba pericial brinda el conocimiento técnico o científico en la que el el/la operador/a jurídico/a no es un experto.

Por lo anterior, como sucede con los/as agentes del ministerio público y de la policía, es indispensable que el personal pericial cuente con los conocimientos actualizados, y especializados necesarios para realizar sus actuaciones, incorporando una perspectiva de género que les permita identificar, considerar y analizar las determinantes de esta índole, que pueden incidir en el asunto sobre el cual deben pronunciarse.

Asimismo, la sensibilización en este ámbito es una herramienta necesaria para visibilizar y evitar el ejercicio de discriminaciones y violencias de género en los procedimientos que recaen en manos del personal pericial.

Es por eso que el segundo número de la serie Género y Procuración de Justicia, que edita la Procuraduría General de la República, por medio de su Unidad de Igualdad de Género, tiene como objetivo brindar elementos que contribuyan a la comprensión de las intersecciones entre la labor pericial y la perspectiva de género.

Como se pudo confirmar durante la elaboración de este número, los análisis y la aplicación del género en las ciencias forenses y los servicios periciales tienen, todavía, un desarrollo incipiente; por lo que existe una infinidad de retos para quienes trabajan en estos ámbitos, particularmente en lo que se refiere a la práctica y el quehacer cotidiano de peritas y peritos.

Sin duda, los artículos presentados en este número constituyen una aportación para la construcción de este campo de conocimiento, toda vez que en

cada uno de ellos se ha buscado aportar elementos normativos y prácticos que pueden ser retomados por el personal pericial y ministerial.

El primero de estos artículos, “La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales”, de Zoraida García Castillo, descarta la supuesta controversia que existe entre la aplicación de la perspectiva de género y la objetividad de las ciencias forenses; asimismo, por medio del análisis de tres casos emblemáticos en el sistema de justicia mexicano, muestra la cercanía que existe entre la aplicación de esta perspectiva y los deberes de exhaustividad y debida diligencia en la labor del personal pericial.

Ana Pamela Romero Guerra colabora, por segunda vez en la serie, ahora con el artículo “Investigación criminalística con perspectiva de género”, en el que explica cómo esta perspectiva puede aplicarse de manera complementaria al método criminalístico, y ejemplifica su propuesta por medio del análisis del delito de feminicidio; además, con base en un detallado análisis de algunos de los protocolos existentes en México en materia de investigación de este delito, proporciona una serie de listas de control para la investigación criminalística de los delitos relacionados con la violencia de género, que sin duda serán de gran utilidad para el personal pericial.

Gail Aguilar Castañón aborda cuál es la intervención de las ciencias forenses para proporcionar datos o elementos de prueba que puedan acreditar los hechos victimizantes, determinar la condición de víctimas y ofendidos/as, y propone los peritajes que pueden contribuir a establecer una adecuada reparación del daño, particularmente en delitos como la trata de personas y el feminicidio.

Finalmente, en el artículo “La perspectiva de género en los servicios periciales federales”, a partir de la experiencia de la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) de la Procuraduría General de la República, Anselmo Apodaca Sánchez se refiere a los avances realizados para reducir las brechas de género en la ocupación de puestos en el ámbito pericial y los retos que acompañan a estas medidas; asimismo, explica cómo ha ido incorporándose la perspectiva de género en este ámbito, particularmente en la CGSP.

La PGR agradece a las y los autores/as que participaron en este número y reconoce su disposición para compartir su experiencia, con el fin de seguir construyendo este campo de conocimientos, indispensable para lograr una procuración de justicia con perspectiva de género. Asimismo, agradecemos a las lectoras y los lectores de la serie, por su interés en este segundo número (que se edita únicamente en medios electrónicos) y les invitamos a utilizarlo y difundirlo.

**Sara Irene Herrerías Guerra**

*Subprocuradora de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.*

**Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba**

*Titular de la Unidad de Igualdad de Género.*

# LA IMPERIOSA NECESIDAD DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS PERICIALES

Zoraida García Castillo<sup>1</sup>

## Resumen:

En nuestros días es indiscutible la obligación del Estado mexicano de actuar con respeto a los derechos fundamentales, lo que implica la aplicación de la perspectiva de género en los casos en que así sea necesario. Una de las mayores dificultades de esta práctica en el ámbito de la procuración y administración de justicia es lograr la sensibilización de quienes, desde lo jurídico y lo técnico-científico, intervienen en los casos en que la perspectiva de género es aplicable, es decir, cuando las víctimas o las personas inculpadas, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por razones de género.

Aún más difícil ha resultado para los servicios periciales identificar cómo y cuándo se aplica la perspectiva de género, ya que el trabajo científico y técnico es esencialmente objetivo y el análisis circunstancial se ha dejado tradicionalmente en las manos de quienes operan desde lo jurídico. Este artículo plantea una reflexión, a partir de la cita de tres casos emblemáticos en que el sistema de justicia mexicano ha fallado, sobre cómo y cuándo es no sólo factible, sino necesaria, la actuación pericial con perspectiva de género;

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho por el IJ, UNAM. Coordinadora de la Licenciatura en Ciencia Forense, UNAM.

de manera que evitemos la continuidad de un sistema de procuración de justicia carente del ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

**Abstract:**

It is nowadays irrefutable that the Mexican government is obliged to act accordingly to the fundamental rights, which entails the practice of gender perspective in whatever cases require so. One of the biggest difficulties for this practice during criminal investigation and justice administration, is to procure (or achieve) the sensitization of both, legal and scientific-technical actors in cases in which a gender perspective is applicable and imperative, which means that when the victims or accused are vulnerable due to gender motives. It has become even harder for forensic science services to identify how and when gender perspective must be applied, if the technical and scientific endeavor is essentially objective and the circumstantial analysis has fallen, traditionally, into the hands of the legal actors. This article presents a reflection, based on three emblematic cases of the failed Mexican justice system, about how and when is not only feasible, but necessary, the expert's performance with a gender perspective; in order to prevent the prevalence of a justice system lacking the exercise of the right to equality and non-discrimination

**Palabras clave:**

Perspectiva de género, servicios periciales, prueba científica, valoración de la prueba, justicia para las mujeres.

**Key words:**

Gender perspective, forensic science services, scientific evidence, evidence assessment, justice for women.

**1. Aplicabilidad de la perspectiva de género en los conocimientos científicos y técnicos, en el ámbito de procuración y administración de justicia**

Es claro que las pruebas de naturaleza científica y técnica son cruciales en las decisiones jurídicas y, específicamente, las judiciales, mediante las que se trata de dilucidar hechos; sobre todo, si su complejidad sólo puede ser solucionada con la aplicación de técnicas y metodologías que la ciencia brinda hoy día.

Esto exige que todas las personas intervinientes en los procesos de procuración y administración de justicia pongan su atención en la importancia de los servicios periciales. También significa comprender su operación, el alcance de su actuación, sus limitaciones y sus retos. Igualmente, implica una profunda y constante interacción entre quienes investigan los hechos, y quienes valoran las pruebas y realizan inferencias a partir de ellas.

Nuestra Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecen que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, en tanto que los servicios periciales son únicamente sus auxiliares.

El Ministerio Público ejerce la conducción, la autoridad y el mando en las investigaciones, coordinando a sus auxiliares –policía y personal pericial– (artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 y 131, fc. III del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 4º, fc. I,

inciso b), 22 inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

Esta relación lineal y jerárquica no es la ideal para investigar los hechos, lo ideal sería que –desde un punto de vista epistemológico- agentes del Ministerio Público, policías y personal pericial no trabajaran en un contexto de jerarquía del primero hacia los segundos, sino en condiciones de igualdad en la discusión de los casos.

Lo ideal es que entre los tres sectores se establezca un equipo de trabajo que diseñe sus estrategias de investigación en un mismo sentido, de forma coordinada, con lenguajes comunes y con comprensión de sus alcances.

Esto quiere decir que cada caso en concreto debiera ser analizado integralmente desde el punto de vista jurídico, científico y técnico, así como de estrategia policial, para proponer una teoría del caso, desechar otras, e ir logrando objetividad y fortaleza de sus planteamientos. Investigar sólo desde lo jurídico ciega los alcances científicos y técnicos de la investigación.

En la investigación científica y técnica impera un principio de objetividad que el conocimiento científico en general ha arrogado como uno de sus pilares más importantes, en el que radica su solidez y confiabilidad. Si la ciencia y la técnica aspiran a ser objetivas ¿cómo podemos pensar que éstas pueden tener perspectiva de género, si ese es un factor sociocultural que podría diluir la aspirada objetividad?

Es decir, ¿puede una persona experta en química o en física aplicar perspectiva de género en sus estudios?, ¿lo pueden hacer las/os profesionales en medicina, criminalística, psicología, patología o un/a científico/a forense? La respuesta es afirmativa y cabe para todas las especialidades. Sí que pueden –y deben- aplicar perspectiva de género en sus actuaciones periciales. Me explico.

La investigación de los hechos en materia de procuración de justicia es un todo, es una sola, no se debe entender de manera fragmentada. Converge el análisis jurídico con el técnico-científico y el policial, y ninguno de ellos debería de caminar solo. Si se plantean preguntas jurídicas como: ¿se actualiza el tipo penal de homicidio?, o ¿acaso lo descartaremos como suicidio? La investigación policial y pericial tendría que perfilarse a descartar y/o confirmar cualquiera de las dos hipótesis y aportar elementos objetivos que las haga más o menos plausibles. La parte científica tendría que comprender las preguntas jurídicas y eso significa traducirlas, es decir, desmembrarlas.

Tendría que preguntarse desde el lugar de los hechos qué tipo de diligencias periciales, pruebas en gabinete y laboratorio, y metodologías y técnicas habría que usar. Supongamos que se trata del cadáver de una joven mujer, al parecer por razón de un disparo de arma de fuego en la sien. El hallazgo ocurre en un basurero público.

La necropsia es crucial. El detalle de su estudio, el conocimiento de la verdadera causa de la muerte, el análisis más allá de las heridas (vaginal, anal, inguinal, bucal, etc.), el análisis de lesiones previas o posteriores a la muerte, la obtención de datos de identidad, entre otros.

Desde el punto de vista criminalístico, es muy importante conocer la trayectoria de la bala, el tipo de arma de fuego que se trata, la distancia de la detonación, las pruebas en el cadáver de detonación de arma de fuego. También, el estudio del lugar del hallazgo, la búsqueda de indicios correlacionados y la determinación de si ese fue también el lugar de los hechos o el cadáver fue trasladado a ese lugar.

Lo antes mencionado es lo mínimo necesario para iniciar una investigación de esta naturaleza y, como puede apreciarse, las pruebas giran en torno a hechos que no son aislados, sino que se correlacionan, se explican mutuamente, crean una red de indicios para una o varias explicaciones y ninguna es independiente.

La perspectiva de género en el ejercicio pericial se explica precisamente en ese contexto, en el análisis integral del caso. Aplica perspectiva de género el personal médico forense que es exhaustivo en la revisión del cadáver, al no concretarse en la determinación de las causas de muerte, sino en revisar todos los elementos adyacentes del estado del cadáver que pudieran indicar otras circunstancias relevantes sobre los hechos de su muerte.

Estos elementos incluyen, por ejemplo, las ropas y los accesorios, las referencias de la posición del cuerpo en el lugar del hallazgo, así como el contexto de éste; por lo que se requiere que el personal de criminalística brinde una muy buena relación de información al personal médico o, incluso, puede ser necesaria la presencia de este personal en el lugar de los hechos.

Es menester que el personal médico desentrañe si la víctima había sido objeto de abuso sexual, de lesiones previas, si había entablado forcejeo, si tenía heridas de otra naturaleza, entre otros aspectos.

También el personal pericial aplica perspectiva de género si es cuidadoso en tomar muestras para análisis patológico, toxicológico y las necesarias para tener sus datos de ADN y cualquier otro que permita la identificación de la occisa.

Asimismo, aplican perspectiva de género los/as criminalistas que analizan el lugar del hallazgo y no se limitan simplemente a realizar el levantamiento

del cadáver, sino que revisan el lugar en un radio ampliado para buscar otros elementos que pudieran dar indicios de lo ocurrido o de la identidad de la mujer, y que en sus informes transmiten estos datos a los/as siguientes especialistas en conocer del caso, por ejemplo al personal médico forense o de patología.

Aplican perspectiva de género las peritas y los peritos profesionales de gabinete y laboratorio que, conociendo el contexto del caso, sugieren nuevas pruebas, si es que las ordenadas y ejecutadas no son suficientes o son inconducentes para las investigaciones.

Es decir, el personal técnico y científico opera en un contexto social, y ese es precisamente el bagaje que da sustento a su obligación y posibilidad de actuar con perspectiva de género. El personal pericial actúa con perspectiva de género cuando es sensible al caso en su contexto y reconoce que las investigaciones periciales requieren de gran exhaustividad, amplitud y completitud, porque las personas involucradas, víctimas o inculpadas, pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad –al menos- en razón de su género.

Ahora bien, actuar con perspectiva de género desde la pericia no significa únicamente trabajar con exhaustividad y bajo los estándares de debida diligencia a que se encuentra obligado el Estado, porque esos principios operan en todas sus actuaciones periciales.

Aplicar la perspectiva de género en la investigación criminalística implica ampliar y/o enfocar el espectro de indagación, dirigiéndolo hacia datos que son indicadores de violencia de género, ya sea en la historia previa de las personas (sujetos activos y sujetos pasivos) o durante las causas de daños, lesiones o muerte; así como en los contextos y escenarios. Esos indicadores deben estar definidos en protocolos de actuación que a su vez se sustenten en modelos científicos basados en evidencia.

Retomemos el tema de la objetividad de la prueba científica y técnica. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó una tesis aislada en la que señala, lo siguiente:

[...] para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución (SCJN, 2007).

Esto significa que con independencia de la relevancia que tenga la prueba para resolver el caso, la evidencia científica tiene que ser fidedigna, lo que significa que debe estar sujeta a pruebas de refutabilidad, haber sido revisada y aceptada por la comunidad científica y se deben conocer sus márgenes de error; eso es lo que debería guiar a quien juzga y a cualquier operador/a jurídico/a (como puede ser el/la agente del Ministerio Público) para dar a una prueba un determinado peso, en relación con las demás probanzas.

Los criterios definidos por la *SCJN* son similares a los que estableció la Corte Suprema de los Estados Unidos en el célebre caso *Daubert*, en 1993 (*Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals, Inc.*), en el que el juez Blackmun señaló los siguientes requisitos para determinar la cientificidad:

1. Si la teoría o técnica es o puede ser sometida a prueba, criterio que distinguiría a la ciencia de otro tipo de actividades humanas.
2. Si la teoría o técnica empleada ha sido publicada o sujeta a la revisión por pares.
3. Si el rango de error es conocido o susceptible de conocerse, si es una técnica científica, si existen estándares de calidad y si se cumplieron durante su práctica.
4. Si la teoría o la técnica cuenta con una amplia aceptación de la comunidad científica (Vázquez, 2015: 104).

Esto implica que no todos los resultados de la prueba científica deben ser considerados como determinantes, quien juzga deberá valorarlos mediante el sometimiento de la prueba a un test como el planteado anteriormente, en que la naturaleza de la prueba tenga una acreditación dentro de la comunidad científica, sus métodos sean controlables y sus conclusiones guarden un alto nivel de probabilidad de acercamiento a la realidad.

Estos criterios han permeado en la teoría sobre la valoración de la prueba científica, bajo el contexto del sistema penal acusatorio, en que la libre valoración de la prueba impone que la persona que juzga actúe bajo las reglas de la lógica y la experiencia, a fin de no caer en una actitud libérrima o arbitraria. Es decir, los límites de la libre valoración de la prueba se encuentran en la razón.

La responsabilidad de las operadoras y los operadores jurídicos (sean agentes del Ministerio Público o juzgadores/as) de legitimar y otorgar veracidad al conocimiento científico y/o técnico con que cuentan, decidir qué ciencia o técnica es creíble, válida y valiosa en su decisión, es muy grande. Esta decisión debe estar fundada en criterios de razón, otorgados por las mismas bases científicas que les son puestas a consideración; empero, ya que las/os operadores/as jurídicos/as no tienen una formación científica o técnica, el personal pericial tiene la carga de aportarles los elementos que les permitan hacer esas valoraciones.

Esta responsabilidad es, entonces, compartida entre los/as operadores/as jurídicos/as y el personal pericial científico y técnico, en la investigación y en el proceso. Si bien, desde la parte jurídica preocupa la confiabilidad de la prueba, basada en la objetividad que podría guiarse por los requisitos establecidos en el caso *Daubert*, seguidos por la *SCJN*; también debe preocupar que esta prueba se haya estructurado y conformado bajo una perspectiva integral que tome en cuenta el contexto social del caso.

Esto quiere decir que la prueba científica o técnica nos puede brindar altos grados de certeza sobre un hecho, pero eso no significa que sólo en ella debe descansar el peso de la decisión judicial. Es necesario que el/la juez y el/la agente del Ministerio Público contextualicen el caso y, previo a esto, que el/la científico/a también haya contextualizado su prueba.

En este sentido, la prueba científica tiene un doble contexto: el primero radica en el grado de fiabilidad que puede llegar a alcanzar según las condiciones en que es practicada y su grado de refutabilidad; y el segundo implica

tener en cuenta el resultado de la prueba científica en el contexto social y circunstancial en que tiene lugar.

Tanto los/as operadores/as científicos/as como los/as jurídicos/as, en casos en que converge la exigencia de actuar con perspectiva de género, habrán de considerar con exhaustividad la integridad de su actuación. El personal científico debe agotar todo lo que esté a su alcance, desde su campo. Los/as juristas deben tener en cuenta todas las pruebas circunstanciales y enfocarse en que, si el fin es obtener una decisión condenatoria, estas deben vencer sin lugar a dudas el principio de presunción de inocencia, lo que requiere los más altos estándares probatorios.

## **2. Las deficiencias en la práctica forense en la justicia para las mujeres, un problema sistemático**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en noviembre de 2017 datos y cifras reveladores sobre la situación de violencia contra la mujer, desde el contexto de salud pública, que permiten comprender por qué cuando hablamos de perspectiva de género en materia de justicia, tendemos a darle mayor atención al tema de la justicia para las mujeres. Eso, sin embargo, no implica dejar de lado que la perspectiva de género es más amplia, implica visualizar las condiciones de identidad sociocultural de las personas, más allá de su sexo.

La OMS (2017) señala que una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros;

casi un tercio de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de aquella; y 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por la pareja masculina.

El principal factor que se debe tener en cuenta en los fenómenos de violencia contra las mujeres es precisamente la condición de mujer, es decir, el riesgo es ser mujer. Mucho se ha escrito sobre esto y por ello considero suficiente centrarnos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), de la que México es parte.

En su artículo segundo, esta Convención señala que la violencia contra las mujeres puede: ser física, sexual y psicológica; tener lugar en la familia, la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor haya compartido o no el mismo domicilio; y puede incluir violación, maltrato y abuso sexual.

Asimismo, la Convención se refiere a la violencia que tiene lugar en la comunidad, que puede ser perpetrada por cualquier persona, y que se puede manifestar como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; sea en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros. Incluye también la violencia perpetrada por el Estado o sus agentes, en cualquier lugar (OEA, 1994).

Este instrumento señala las obligaciones que tienen los Estados para “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso objetivo a tales procedimientos” (art. 7 f);

“establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (art. 7 g.) y “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” (art. 8 c.).

En lo que toca a las obligaciones del Estado en materia de justicia para las mujeres que son y han sido objeto de violencia, se señalan: acceso a un juicio justo, mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación, así como contar con personal capacitado. Este es el fundamento convencional que exige que el personal pericial mexicano se encuentre capacitado y actúe no sólo bajo líneas objetivas, sino con perspectiva de género.

En el ámbito nacional, en 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de coordinar a los tres niveles de gobierno para garantizar, en favor de las mujeres, el ejercicio de los principios de igualdad y de no discriminación. Con base en esta Ley se creó el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y se estableció el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Asimismo, en el artículo 47 de dicha Ley, fracción I, se señala la obligación de la Procuraduría General de la República de “promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de

justicia en materia de derechos humanos de las mujeres”, además de dictar y propiciar medidas de protección a la víctima.

Por otra parte, las instituciones mexicanas de procuración de justicia cuentan con protocolos de actuación, específicamente para la investigación del delito de feminicidio. A la fecha, se tiene homologada dicha actividad mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (2015), del Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, elaborado por la Procuraduría General de la República. Cabe decir que desde 2011, la Ciudad de México ya contaba con su protocolo y a nivel estatal se ha generalizado la elaboración de protocolos de intervención para el delito de feminicidio aplicables a cada jurisdicción, en los que se basa la intervención institucional.

No obstante que contamos con estos y más elementos normativos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*CIDH*), en su informe vigente sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, en el apartado de “Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad”, señala que existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial en varios países, incluyendo a México. Textualmente señala (el énfasis es mío):

En relación con los vacíos e irregularidades que afectan las investigaciones de casos de violencia contra las mujeres, la *CIDH* ha constatado que **durante la investigación de la gran mayoría de estos casos no se recopilan pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos**. Por un lado, la *CIDH* ha identificado la **ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas**

para establecer los hechos, lo cual se traduce en el estancamiento de los casos por falta de prueba. Por otro lado, la *CIDH* ha constatado que la mayoría de los esfuerzos para recopilar evidencia probatoria de actos de violencia contra las mujeres se enfocan en la prueba física y testimonial, en detrimento de otros tipos de prueba que pueden ser cruciales para establecer los hechos como la prueba psicológica y científica. La *CIDH* asimismo observa la carencia de protocolos que describan la complejidad probatoria de estos casos así como el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada (*CIDH*, 2007).

En los casos de violencia por razones de género se ha observado que las pruebas se limitan a las testimoniales y la constatación médica de lesiones físicas, sobre todo, en casos de violencia sexual. Sin embargo, existen factores que pueden inhibir a la víctima de resistir físicamente una agresión sexual, aun cuando no haya consentido el acto.

Estos factores pueden incluir la fuerza, la coacción o el aprovechamiento del entorno coercitivo, lo que resulta en la inexistencia de prueba directa, por lo que los informes médico legales que se limitan a observaciones físicas, como la determinación de la integridad del himen de la víctima, deben ser sólo una parte del conjunto de las pruebas para esclarecer los hechos de violencia sexual; esto implica que pueden adicionarse otras pruebas científicas, por ejemplo, de naturaleza psicológica o social. Ampliar estos criterios probatorios significa aplicar la visión de género en la compilación de las pruebas científicas.

En las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (CPI, 2013), la número 70 establece un parámetro internacional interesante al señalar que en los casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios que, cuando sea procedente:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

En casos de violencia sexual, la Corte establece que tener en cuenta el contexto del acto es sumamente importante. Se debe considerar la aplicación del uso de la fuerza o de poder, la imposibilidad de consentir y debe desecharse como presunción el silencio de la víctima o su conducta anterior o posterior, es decir, el prejuicio.

Por otra parte, la *SCJN* ha establecido que los juzgadores deben actuar con una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas, en virtud de circunstancias relacionadas con el género, lo que implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que impiden la igualdad de las

personas, así como considerar las situaciones de desventaja y discriminación que se fundamentan en cuestiones de género. El método de la Suprema Corte, para aplicar esta perspectiva, es el siguiente:

1. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas;
4. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
5. Aplicar los estándares de derechos humanos aplicables a todas las personas involucradas, especialmente niños y niñas; y
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género (SCJN, 2014).

El mismo alto tribunal señala en el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género (SCJN, 2015) que para la determinación de los hechos y la interpretación de la prueba, quien juzga debe: ubicar el contexto, determinar si alguna de las personas involucradas se encuentra en una situación de vulnerabilidad por

discriminación, si subyace una relación asimétrica de poder, si las personas involucradas han sido tradicionalmente discriminadas o pertenecen a un grupo históricamente en desventaja, y observar cómo influye esto en la solicitud y la valoración de las pruebas. Lo anterior significa que se debe juzgar considerando el contexto sociológico, no de manera sesgada o con base en pruebas que sean omisas de este.

El Protocolo de la *SCJN* también hace hincapié en el tema de reparación del daño, para enfocar si existe un impacto diferenciado en la persona involucrada. Sin embargo, aunque hace mención sobre la necesidad de no contaminar la valoración de la prueba con estereotipos, no se detiene en el análisis de las pruebas periciales y si estas debieran cumplir o no con la exhaustividad que la perspectiva de género les exige.

Ahora bien, con independencia de que contemos con directrices para el juzgamiento con perspectiva de género, ¿cómo han actuado nuestras autoridades en estos casos, tanto en la etapa de juzgamiento como de investigación? En este ámbito, el asunto emblemático en México ha sido el conocido como “Campo Algodonero” (*CIDH*, 2009) en virtud del cual se evidenció una serie de deficiencias en la investigación de delitos de violencia por razones de género, que repercuten en el adecuado tratamiento judicial; y en una percepción de falta de justicia, en muchos casos de desaparición de mujeres en la frontera norte del país.

En ese asunto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo por probado el incumplimiento del Estado mexicano respecto de su deber de investigar efectivamente los hechos, de conformidad con los artículos 8.1. y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la obligación de garantizar los derechos a la vida, la integridad y la libertad personal.

Conforme a los criterios de la Corte Interamericana (Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, 2003; Escué Zapata vs. Colombia, 2007; y Kawas Fernández vs. Honduras, 2009), los principios rectores a observar en una investigación frente a una muerte violenta son, como mínimo:

- a) Identificar a la víctima;
- b) Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, para ayudar en la investigación penal de los responsables;
- c) Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- d) Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte que se investiga;
- e) Distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio; y además
- f) Realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los métodos más apropiados.

En el caso Campo Algodonero se detectaron irregularidades en la custodia de la escena del crimen, la recolección y el manejo de evidencias, la elaboración de las autopsias, la práctica de pruebas de ADN y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas. Específicamente, se señalaron las siguientes:

- a) Inapropiada preservación del lugar del hallazgo (falta de precisión de las circunstancias del hallazgo de los cadáveres, poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen);
- b) Procesamiento no exhaustivo de evidencias recabadas (indebido manejo y métodos no acordes para preservar la cadena de custodia);
- c) Falta de diligencias periciales sobre indicios probatorios.

Por cuanto hace a las autopsias, el Estado mexicano alegó que “los fe-

nómenos cadavéricos iniciales ya no eran apreciables en los cuerpos por el transcurso del tiempo y por la acción ambiental sobre los mismos (contractura muscular post-mortem y livideces cadavéricas), lo que implicaba que el grado de descomposición era tan elevado que inhibía científicamente un análisis pormenorizado y, por lo tanto, el establecimiento de la causa de muerte” (CIDH, 2009: 59). México enfatizó que el estado de descomposición de los cuerpos (cuestión de orden natural que no le era atribuible) impidió determinar la causa de la muerte.

Sin embargo, en los casos en que fue posible, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) realizó segundas autopsias de los restos de las jóvenes víctimas encontradas en Campo Algodonero, y señaló que, en general, en los primeros análisis no se habían tenido en cuenta los principios en los que debe basarse una correcta necropsia médico legal, las conclusiones obtenidas fueron confusas y carecían de la profundidad necesaria para realizar un diagnóstico diferido, por estar incompleta la necropsia y no haberse realizado estudios complementarios.

Por las circunstancias en que se habían hecho las necropsias, el Equipo Argentino señaló que no se podían obtener conclusiones válidas, dada la pobre descripción de los exámenes interno y externo; estos, de haberse hecho correctamente, hubieran permitido establecer una hipótesis fundada de la causa de la muerte (CIDH, 2009).

En efecto, las autopsias tienen como objetivo recolectar, al menos, información para identificar a la persona muerta, así como hora, fecha, causa y forma de muerte. De conformidad con el Manual sobre la Prevención e Investigaciones Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, de

Naciones Unidas (ONU, 1991), las autopsias deben respetar formalidades básicas como indicar la fecha y la hora de inicio y finalización, el lugar donde se realiza, el nombre del funcionario o funcionaria que la ejecuta.

Asimismo, se debe fotografiar el cuerpo, tomar radiografías del cadáver y de su bolsa o envoltorio; después desvestirlo y documentar las lesiones; además de la ausencia, soltura o daño de los dientes y cualquier trabajo dental; examinar cuidadosamente las áreas genital y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual.

En casos de sospecha de violencia o abuso sexual, se deben preservar líquido oral, vaginal y rectal, vello externo y púbico de la víctima. Se debe anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo si está tibio o frío, ligero o rígido; proteger las manos del cadáver; registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier insecto.

En comparación, respecto de la autopsia practicada a una de las jóvenes, un perito del Equipo Argentino de Antropología Forense señaló que se omitieron tanto las anotaciones de las lesiones en el sistema óseo y falta de piel, como la realización de estudios para determinar otros indicios. No se describieron el período de la putrefacción, la macroscopía de los órganos internos, ni se realizó el tiempo craneano, es decir no hay apertura del mismo.

Las autopsias no anexaron o hacen referencia a las fotografías ni radiografías que se debieron tomar. Tampoco documentaron exámenes específicos en búsqueda de evidencias de abuso sexual, lo cual resulta particularmente grave debido al contexto probado en el caso y a las características que presentaban los cuerpos.

Se constató que estas negligencias no fueron aisladas, sino que formaron parte de un contexto generalizado en Ciudad Juárez. En gran parte de los expedientes analizados no se encontró dictamen pericial alguno para la búsqueda de fibras en las ropas de las víctimas, a efecto de una posterior confrontación, ni que corra agregado en actuaciones; ni siquiera cuando se trataba de restos humanos u osamentas no identificadas.

Además, se detectó que en algunos dictámenes se establecían fechas en las que está plenamente acreditado que las víctimas todavía se hallaban con vida. Muchos expedientes de homicidio no contenían información sobre la ubicación final de los restos después de su paso por el servicio médico forense, ya sea porque fueron entregados a sus familiares o porque fueron inhumados como restos no identificados.

Por lo que hace a las irregularidades en la identificación y entrega de los cuerpos, el Estado mexicano reconoció la falta de una determinación científica e irrefutable de la identidad de las víctimas. Básicamente, los problemas se suscitaron en la asignación de nombres a los cuerpos encontrados, la entrega incompleta de los cuerpos sin que existiese una identificación positiva y controversias respecto a los análisis de ADN.

La identificación de los cuerpos por la Procuraduría del Estado se derivó de la confesión de los detenidos, sin tener en cuenta que existían medios de identificación científicos como los sistemas antropométricos, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, ADN u odontológicos, que deben ser realizados por laboratorios especializados y acreditados, que garanticen la fiabilidad de los procedimientos y la idoneidad de los/as profesionales que realicen las pruebas.

Si bien se ordenaron dictámenes periciales de superposición cráneo-rostro y pruebas de ADN, al momento de entrega de los cuerpos, el Estado sólo contaba con las opiniones de algunos familiares (los reconocían por prendas, dientes, uñas o cabello). Además, en opinión de los antropólogos argentinos, la prueba de superposición cráneo-rostro no es determinante y necesitaba ser reforzada con un análisis genético completo, previo a la entrega de los restos.

A esto se suma que los resultados de las pruebas de ADN fueron entregados dos años después, y algunos fueron contradictorios a los resultados de los análisis antropológicos; por ejemplo, se concluyó que los perfiles genéticos de dos osamentas pertenecían a una misma persona. Además, se identificaron problemas en las cadenas de custodia de las muestras de los restos comparados en el primer análisis. A estas controversias en los dictámenes periciales no se les dio solución.

La ineficiencia, la carencia y la ausencia de pruebas científicas forenses en el sistema penal y, todavía más, sin perspectiva de género, se evidenció a nivel internacional como sistemática en México. A partir del caso “Campo Algodonero”, ¿las cosas habrán cambiado?

En 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó otra sentencia emblemática y vergonzosa para México, en el asunto Rosendo Cantú y otra vs. México. El Estado mexicano resultó responsable por la violación de los derechos humanos a la integridad personal, la dignidad, la vida privada, los derechos de la niñez, las garantías judiciales y la protección judicial de Valentina Rosendo Cantú. En este caso, los hechos se dieron en un contexto de intervención militar en contra de actos de la delincuencia organizada, en el estado de Guerrero.

La –entonces– niña Valentina Rosendo Cantú, indígena y pobre, es decir, en una situación de alta vulnerabilidad, fue violentada físicamente y agredida sexualmente en un interrogatorio militar. Sobre este hecho, entre las muchas fallas y las omisiones de la justicia mexicana, se señalaron la falta de atención médica y psicológica adecuadas durante las investigaciones, así como falta de medidas de protección especial para la víctima, por su condición de niña.

En efecto, la víctima acudió a una clínica de salud en la que el médico no le dio el trato adecuado por haber sido violada sexualmente, ni hizo constar esa circunstancia. En el momento en que se inició la averiguación previa no se contaba con un/a perito/a para realizar el examen ginecológico, fue más de un mes después de haber ocurrido los hechos que ella fue examinada ginecológicamente por un médico legista. La falta de perspectiva de género en materia pericial también se actualiza en las deficiencias institucionales para poder prestar tales servicios. (CIDH, 2010).

El tercer caso emblemático que citaré en este artículo es el de Mariana Lima Buendía (SCJN, 2013), cuya sentencia –en el ejercicio de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– fue dictada por la Primera Sala, el 25 de marzo de 2015.

El cuerpo de Mariana Lima fue encontrado por su esposo en Chimalhuacán, estado de México, el 29 de junio de 2010. La madre de Mariana Lima aseguró que su hija había estado sometida a una situación de violencia física, sexual, económica y verbal por parte de él, que se desempeñaba como policía.

Las declaraciones del esposo de la víctima fueron suficientes para que el agente del Ministerio Público considerara el caso como suicidio, sin tener en cuenta las circunstancias de los hechos, ni haber ordenado todas las diligencias

periciales pertinentes, y aquéllas que se realizaron no tuvieron –ni de lejos– el cuidado técnico y científico necesarios, ni la aplicación de perspectiva de género que ameritaban. En este caso, que fue el primero del delito de feminicidio que la *SCJN* atrajo, se ordenó la reposición de la investigación ministerial desde sus inicios, principalmente por estas deficiencias.

La *SCJN* estableció que al investigar este tipo de muertes, el Estado debe explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido y tener en cuenta que la muerte de una mujer en un contexto de violencia debe tener siempre presente la posibilidad de que haya sido víctima de violencia de género. Es por eso que el Estado debe:

- a. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
- b. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- c. Preservar las evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual; y
- d. Efectuar las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Las obligaciones mínimas de las autoridades encargadas de llevar a cabo la investigación de la muerte violenta de una mujer, son, según la Corte (las anotaciones entre paréntesis son mías):

1. Identificar a la víctima (o víctimas, en plural);
2. Proteger la escena del crimen (el o los lugares de intervención);
3. Recuperar y preservar el material probatorio (material sensible significativo);
4. Investigar exhaustivamente la escena del crimen (el o los lugares de intervención);
5. Identificar posibles testigos y obtener declaraciones (relacionadas al hecho);

6. Realizar autopsias (practicar el protocolo de necropsia) por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados; y
7. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.

Estos lineamientos de la *SCJN* están inspirados en el caso “Campo Algodonero”, antes analizado, y en otros casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los errores ministeriales y periciales en este caso fueron atroces, y eso lo hace emblemático. No se tomó en cuenta que el esposo, que era policía de investigación, agredía sistemáticamente a la víctima; que fue él quien dio aviso de la muerte y del hallazgo del cuerpo de Mariana Lima; que a pesar de tener entrenamiento para no intervenir la escena de los hechos, había manipulado el cuerpo y alterado el lugar de los hechos.

El análisis criminalístico careció de consistencia, el dictamen de necropsia no tuvo en cuenta posibles agresiones físicas precedentes, ni la posibilidad de ahogamiento. La mecánica de lesiones no se realizó, de haberse efectuado no hubiera tenido consistencia con la declaración del esposo.

La pericial grafoscópica sobre dos supuestas notas de suicidio se realizó en confronta con un elemento aportado por el propio agresor. En suma, toda la investigación fue sesgada y carente de perspectiva de género, y lo que es más, carente de objetividad, consistencia y profesionalismo.

El carácter sistémico de la falta de perspectiva de género en las investigaciones ministeriales y periciales comienza desde el momento mismo en que

los servicios periciales arriban al lugar de los hechos o del hallazgo. Incluso, desde la actuación policial.

Si policías, personal pericial y agentes del Ministerio Público carecen de cuidado en la custodia y el procesamiento de los indicios, y luego son omisos o sesgados en la práctica de pruebas científicas, estas actuaciones repercuten directamente en la investigación de los hechos y en el proceso para acreditar o no los sucesos y las responsabilidades penales. El/la agente del Ministerio Público es también parte de errores sistémicos si sus diligencias se sesgan o son parciales.

Actuaciones periciales como las realizadas en los casos “Campo Algodonero”, “Rosendo Cantú” o “Mariana Lima Buendía” carecen no sólo de perspectiva de género, sino de honestidad científica, llevando a las víctimas a la más lamentable situación de injusticia y a la sociedad mexicana a la más grave sensación de impunidad. Estos problemas han sido sistemáticos y progresivos, por lo que es importante reconocerlos y detenerlos.

### **3. Los retos.**

En general, las deficiencias en la investigación pericial en los asuntos de orden penal pueden dar lugar, en alta probabilidad, a su ineficacia y, con eso, a la consecuente pérdida de la valiosa oportunidad de conocer con certeza los hechos, identificar a las víctimas y establecer responsabilidades; lo que ha conducido a un clima de injusticia e incertidumbre.

Tratándose de asuntos de naturaleza penal, en que los valores protegidos son de una muy delicada entidad, las consecuencias son atroces. Si sumamos

los casos en que los asuntos penales involucran como víctimas o como presuntas responsables (que en el contexto acusatorio debía decirse “presuntas inocentes”) a mujeres cuya condición social, racial, económica o por su propio género, se encuentran en situación de desbalance frente a su entorno social, las fallas en la constitución de la prueba no sólo son trascendentes, sino fatales y profundamente penosas.

Las personas responsables del dictamen pericial, de su ordenamiento, e incluso de la elaboración de protocolos para su ejecución, son también responsables de actuar bajo una visión amplificada del contexto de los casos y de la fiabilidad de las pruebas.

Si el científico/a sabe que no es suficiente una prueba para tener por acreditada la identidad de un cadáver de una mujer violentada y buscada con desesperación por sus familiares, en un contexto sistemático de violencia, como lo ha sido el de Ciudad Juárez, es su responsabilidad sugerir y agotar todas las pruebas de reforzamiento necesarias para la identificación. Actuar de manera limitada, es actuar sin perspectiva de género ni de justicia.

La deficiencia en la integración de la prueba científica parece sistemática en nuestro país, por lo que también -de manera sistemática- debemos combatir estas deficiencias. Para eso deben intervenir agentes de policía, fiscales, peritos/as, jueces/zas e incluso operadores/as de las instituciones de prevención.

Todas estas personas, en sus respectivos papeles, deben contribuir realizando su trabajo desde una perspectiva de género, cuando así se requiere; desde la elaboración de protocolos, la definición de estrategias de investigación y de persecución de los delitos, hasta en los criterios de juzgamiento y de apreciación de las pruebas.

## Fuentes

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) (2007). *Relatoría sobre los derechos de la mujer: Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Organización de Estados Americanos. Disponible en: <http://www.cidh.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2017). *Violencia contra la mujer*, 29 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1991). *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. Naciones Unidas, Nueva York. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/fosas/cap1.html>

## Legisgrafía

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Tesis 1ª XCIX/2014, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, t. I, p-524, Reg. 2005794.

CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL

MOMENTO DE EMITIR SU FALLO. Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Marzo de 2007, Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLXXXVII/2006, Página: 258, Registro: 173072.

Corte Penal Internacional (2013). Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/resource\\_library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf](https://www.icc-cpi.int/resource_library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Sentencia Escué Zapata Vs. Colombia. 4 de julio de 2007. Serie C No. 165. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_165\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_165_esp.pdf)

\_\_\_\_\_ (2009) Sentencia González y otras vs. México (“Campo Algodonero”) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

\_\_\_\_\_ (2003) Sentencia Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, 7 de junio de 2003, Serie C, No. 99, párr. 127. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_99\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf)

\_\_\_\_\_ (2009) Sentencia Kawas Fernández Vs. Honduras, 3 de abril

de 2009, Serie C, No. 196. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_196\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf)

\_\_\_\_\_ (2010) Sentencia Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_216\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el: 01/02/2007, México. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007)

Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Procuraduría General de la República (2015). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el: 03/03/2015. Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5384015&fecha=03/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5384015&fecha=03/03/2015)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. 2ª ed. Disponible en:

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/>

Protocolo\_perspectiva\_de\_genero\_REVDIC2015.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013), Quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna, 25 de marzo de 2015.

United States Supreme Court (1993). Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals, Inc. 509 US.579 (1993). Disponible en: <http://caselaw.lp.findlaw.com/scripts/getcase.pl?court=US&vol=509&invol=579>

# INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Ana Pamela Romero Guerra<sup>1</sup>

## Resumen:

La investigación del delito tiene un necesario componente criminalístico: el estudio de los indicios y las evidencias físicas. Al ser un trabajo de naturaleza científica y técnica, mucho se cuestiona sobre si es posible incorporar la perspectiva de género en esta labor forense. Este trabajo presenta la forma en la que debe realizarse, de conformidad con los estándares en la materia y las obligaciones que el Estado mexicano tiene en la investigación de los delitos relacionados con la violencia de género.

## Abstract:

Crime investigation has a necessary forensic component: the study of physical evidence. The scientific and technical nature of this work, has raised many questions towards the possibility of incorporate gender perspective into forensics. This paper explains how we can achieve that, in terms with the forensic standards and the legal obligations that the Mexican government has in regards of the criminal investigation of gender violence.

---

<sup>1</sup> Investigadora del *INACIPE* y profesora de la Licenciatura en Ciencia Forense de la Facultad de Medicina de la *UNAM*. Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la *UNAM*.

**Palabras clave:**

Criminalística, ciencias forenses, perspectiva de género, procuración de justicia, investigación del delito, violencia de género.

**Keywords:**

Criminalistics, Forensic Science, gender perspective, gender mainstreaming, criminal procedure, criminal justice, crime investigation, gender violence.

**Introducción**

La investigación criminalística es un componente fundamental de la investigación del delito. La visión que aporta, primordialmente técnica y científica, complementa las funciones policiales y ministeriales necesarias para poder esclarecer los hechos.

Como todo actuar del Estado, la investigación del delito está regida por estándares nacionales e internaciones que sientan las bases sobre las cuales debe realizarse cada diligencia. Dichos estándares están basados, por un lado, en la actitud científica que se debe tener frente a la observación del hecho, la recopilación y el análisis de la información; por el otro, en los derechos humanos de las personas involucradas en los hechos que se investigan.

Sobre estos últimos destacamos dos aspectos: la perspectiva de género y la debida diligencia, ambos, obligatorios para el Estado mexicano conforme

a lo que señalan, particularmente, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero contra México<sup>2</sup>, y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía<sup>3</sup>.

La perspectiva de género y la debida diligencia son obligatorias para la totalidad de los actos y diligencias de investigación, es decir, para los ámbitos ministerial, policial y pericial; sin embargo, en este último se cuestiona con frecuencia si la perspectiva de género es compatible con el trabajo forense, dada su característica científica.

En el presente artículo se expone la forma en la que se aplica la perspectiva de género en la investigación criminalística, como un método de análisis que nos permite identificar elementos materiales probatorios que proporcionan información sobre el contexto de violencia de género. Para ejemplificar la aplicación de la perspectiva de género en la investigación criminalística, nos centramos en la investigación del feminicidio, analizando los indicios que podemos encontrar en el cuerpo de la víctima, en los lugares de la investigación o intervención, y en la persona que comete el delito. También identificaremos los signos o indicios relacionados con la situación anterior de la víctima, aso-

---

2 Sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 16 de noviembre de 2009.

3 Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción (56/2013), Quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna, 25 de marzo de 2015.

ciados al impacto que tiene la violencia de género sobre la vida de la mujer. Posteriormente, analizaremos algunos de los protocolos estatales, así como los federales, de diferentes delitos relacionados con la violencia de género, para identificar las especialidades forenses y diligencias que contemplan, obteniendo información con la cual, finalmente, se proponen listas de control como apoyo para las personas encargadas de realizar la investigación de estos lamentables delitos.

### **1. La perspectiva de género como método de análisis y su compatibilidad con el método criminalístico**

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género<sup>4</sup>.

Desde esta definición, podemos inferir que se trata de un método de análisis que permite, en el marco de su objetivo, identificar las razones de género que pudieran estar presentes en un suceso, hecho o en cualquier actividad humana.

La aplicación de la perspectiva de género implica conocer el contexto social y humano de desigualdad, discriminación y violencia que viven las personas por cuestión de su género. Al conocerlo, es posible identificar la presencia de

---

4 Artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 01/02/2007.

características que nos permiten diferenciar entre situaciones en las cuales estamos frente a violencia de género, de aquellas en las que no.

En el ámbito de la investigación del delito cobra relevancia, pues los tipos penales de feminicidio requieren el reconocimiento y la comprobación de las razones de género en la privación de la vida de la mujer. Así también, es un estándar obligatorio para la investigación de los delitos sexuales y de la desaparición de mujeres.

Al tratarse de un método analítico, resulta no solo compatible, sino complementario para la actividad de investigación criminalística, pues esta se trata de un análisis objetivo de los indicios y las evidencias físicas; aplicando no solo el método criminalístico de campo, sino la práctica de diversas pruebas periciales de las especialidades forenses.

La investigación criminalística es, por un lado, la búsqueda minuciosa y detallada de indicios y, por el otro, la aplicación de estudios técnicos y científicos a dichos indicios para poder obtener información que nos ayude a determinar los modos y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, así como las identidades de las personas involucradas en los mismos, ya sea desde una posición de víctima, o como persona responsable, obteniendo así, ya no indicios sino evidencias físicas del delito.

Los pasos fundamentales del método criminalístico son, precisamente, los pasos del método científico aplicados a la investigación criminalística, y consisten en los siguientes (Moreno González, 2016: 101-102):

a) Observación. Como el punto de partida indispensable para el análisis, la observación debe ser metódica, completa, minuciosa, objetiva y analítica.

Ya sea que estemos en el lugar de la intervención realizando la búsqueda de indicios, o que estemos estudiando las evidencias físicas, la observación es la base: nos permite formular hipótesis, seleccionar técnicas, trazar caminos y diseñar estrategias; de ahí la imperante necesidad de que se realice con el mayor detenimiento.

- b) Descripción y documentación. Este paso es aquel que permite contar con un registro fidedigno de los lugares y los indicios. Al igual que la observación, debe ser metódica, completa y minuciosa. El éxito de estas actividades depende del detalle razonado que se ponga en las mismas. Esto implica que se cuente con el criterio que permita indentificar qué se describe y documenta, y por qué.
- c) Experimentación. Aquí encontramos la máxima expresión de la actividad científica de la investigación criminalística, añadiendo a la observación el control de ciertos factores con base en la teoría aplicable. En muchos casos, este paso implica la medición. La experimentación debe ser planificada, sustentada en la teoría científica y controlada.
- d) Obtención de resultados. Este paso es una derivación lógica del anterior, en el cual se debe poner especial atención a los detalles de los resultados, así como a la objetividad que se requiere para interpretarlos. Esta actividad debe ser clara, precisa y sintética.
- e) Conclusión. Finalmente, la conclusión debe poder relacionar las diversas partes de la argumentación realizada durante todas las etapas, uniendo las ideas desarrolladas, regresando a lo observado en la primera etapa

para darle un cierre. Las conclusiones deben ser objetivas, razonadas, claras y precisas.

Los pasos anteriormente señalados pueden complementarse con la aplicación de la perspectiva de género, pues cada uno de ellos implica forzosamente un punto de partida dado por un cuerpo de conocimientos previos, ya que el método científico no es “autosuficiente: no puede operar en un vacío de conocimiento, sino que requiere algún conocimiento previo que pueda luego reajustarse y elaborarse; además, tiene que complementarse mediante métodos especiales adaptados a las peculiaridades de cada tema” (Bunge, 2007, 11-12).

Esto significa que requerimos del conocimiento previo de las características que presenta la violencia de género para poder identificarlas cuando se aplique el método criminalístico. De otra forma, ¿cómo podemos reconocer un indicio que pudiera estar relacionado con el delito, si desconocemos por completo las características del mismo? Para poder aplicar el método criminalístico en la investigación de delitos relacionados con la violencia de género, debemos:

- a) Contar con un entendimiento de la violencia de género: su origen, expresiones, modalidades y principales características;
- b) Tener un método especial que cumpla con las necesidades del tema en específico, siendo este, precisamente, la perspectiva de género.

Así, la perspectiva de género cumple con ambas funciones, proporcionando la información que permite el conocimiento previo que requiere la investigación, y fungiendo como método complementario especial del método criminalístico.

La investigación criminalística parte del método científico, aportando información que ayuda a comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad de las personas, así como las condiciones de modo, lugar, tiempo e identidad del hecho. Para lograr lo anterior, se realiza un examen sobre el tipo penal, a fin de verificar si lo aportado por la investigación puede subsumirse en la norma, comprobando así, o sólo proposiciones fácticas, sino elementos de la descripción jurídica del delito.

De esta forma, la relación entre lo obtenido por la investigación y los elementos del tipo penal, es indispensable; no podemos construir ni argumentar un caso sin contar con elementos materiales probatorios que ayuden, efectivamente, a comprobar el tipo penal.

Bajo esta lógica, la perspectiva de género como método complementario del método criminalístico permite que el conocimiento de las razones de género y sus posibles expresiones ayuden a identificar y diferenciar los delitos cometidos con violencia de género de otros delitos, pues estos contienen elementos típicos que deben ser comprobados puntualmente.

Es tan sencillo como el análisis de otros fenómenos delictivos, pues para poder distinguir un delito de otro debemos conocerlos en sus diferentes expresiones y manifestaciones.

De esta forma, aplicar la perspectiva de género en la investigación criminalística no solo es posible y compatible, sino congruente con la metodología científica, ya que se trata de contar con el conocimiento previo y la capacidad analítica de identificar, reconocer y, en su caso, estudiar las evidencias físicas que comprueben la existencia de un contexto de violencia de género.

## 2. La investigación del feminicidio desde la criminalística y las ciencias forenses

Quizá la mejor forma de ejemplificar la aplicación de la perspectiva de género en la investigación criminalística sea en la investigación del feminicidio, por ser este la escala más alta en la violencia de género.

De la lectura de la citada sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía, se puede apreciar un escenario común en las muertes violentas de mujeres: una nula investigación criminalística.

Como hemos mencionado, la investigación criminalística puede dividirse, de manera general, en dos momentos: el primero, la intervención de campo, en la cual realizaremos el procesamiento del lugar y los indicios; y el segundo, cuando dichos indicios son estudiados en los diferentes laboratorios forenses.

Así, en el caso de Mariana Lima observamos deficiencias graves como la falta de documentación del lugar y los indicios, principalmente del cuerpo sin vida de Mariana; la falta de levantamiento y embalaje de indicios fundamentales como la cuerda con la que, supuestamente, ella se había suicidado; la falta de control metodológico en el lugar, constando la entrada y salida sin rutas preestablecidas de personal no pericial, poniendo en riesgo de contaminación toda la escena; la falta de estudios periciales en los laboratorios forenses; la ausencia de cadena de custodia, tanto del lugar como de los indicios.

Más aún, en contra de los principios científicos de la investigación, se adelantó la conclusión respecto de su muerte, cuando la autoridad ministerial, con los deficientes reportes policiales y periciales, y sin realizar prácticamente ningún acto de investigación, determinó la existencia de un suicidio.

Si bien este caso cuenta con condiciones particulares, como el hecho de que el esposo de Mariana Lima era policía ministerial, la negligencia en la investigación criminalística que se observa en este caso coincide con muchos otros, particularmente con el caso Campo Algodonero.

Pareciera una constante que las investigaciones de las muertes de mujeres en condiciones violentas, carezcan de metodología y análisis sobre el contexto en el que dichas muertes ocurren, pues las circunstancias de estas apuntan, en la mayoría de los casos, hacia situaciones de violencia de género.

Es la falta de perspectiva de género –y de debida diligencia– la que impide que las personas encargadas de la investigación no perciban los signos de violencia de género, pues los estereotipos sobre las mujeres están tan arraigados en la cultura que, en muchos casos incluso, la misma autoridad considera que son muertes ocasionadas por la propia víctima.

Para aplicar la perspectiva de género a la investigación del feminicidio, debemos reconocer los momentos de la intervención criminalística: en el lugar de la investigación, en el estudio del cadáver, en la persona probable responsable y en los estudios complementarios.

Esto significa que, desde el diseño de la estrategia de investigación criminalística, se debe tener plena conciencia de la posibilidad de que la muerte violenta de una mujer se haya dado en un contexto de violencia de género, no para iniciar la investigación a partir el tipo penal de feminicidio<sup>5</sup>, sino para

---

5 Partir de la comprobación de un tipo penal es incorrecto desde la visión científica de la investigación del delito; se debe partir de la investigación de los hechos, para que, conforme se vaya obteniendo información de las evidencias, se pueda identificar si los hechos que se pueden comprobar se subsumen en el tipo penal.

aplicar la perspectiva de género como método de análisis que nos permita identificar la existencia de razones de género en la muerte, conforme se analizan y estudian las evidencias físicas, y en general, el hecho.

De esta forma, podemos resumir que la intervención criminalística en los diferentes momentos de la investigación debe tomar en cuenta la presencia de los siguientes signos e indicios<sup>6</sup>:

a) En el lugar de la intervención (escena del crimen):

- Un lugar frecuente de los feminicidios es el hogar, por lo que pueden encontrarse signos de violencia, por ejemplo, objetos rotos que pudieron utilizarse como parte de las agresiones. También pueden encontrarse indicios de violencia patrimonial, es decir, cuando se destruyen o retienen objetos que permiten la supervivencia de la mujer. También se debe tomar en cuenta que la violencia puede manifestarse en la destrucción de objetos de valor sentimental para la víctima.
- En el hogar se pueden encontrar los instrumentos utilizados para ocasionar la muerte, limpios en un intento de borrar las evidencias, a los cuales se les pueden aplicar diversas técnicas presuntivas para identificar rastros hemáticos y, posteriormente, ser analizados en el laboratorio correspondiente.
- Si no vivían en el mismo lugar, se pueden encontrar indicios de forcejeo, persecución, golpes en paredes y puertas, ventanas o espejos rotos, y demás signos de violencia física. También pueden encontrarse indicios biológicos de la víctima que no están relacionados con una actividad de convivencia cotidiana.

6 Basado en la información contenida en el Capítulo V del *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, ONU Mujeres, OACNUDH.

- Si el lugar es público, se pueden encontrar instrumentos utilizados tanto para ocasionar la muerte, como para someter a la víctima, los cuales pueden contener indicios biológicos del agresor. También pueden encontrarse restos como colillas de cigarro, chicles, envolturas o botellas, que hayan sido consumidos por el agresor.
- En lugares públicos, es importante documentar un perímetro amplio respecto del lugar donde se localice el cadáver, pues pueden encontrarse instrumentos o diversos tipos de indicios en un intento de esconderlos o en la ruta de huida del agresor.

b) Hallazgos en la autopsia:

- La utilización de una violencia extrema que resulta excesiva para ocasionar la muerte, existiendo múltiples heridas que pudieran haberse infligido con diferentes instrumentos o agentes vulnerantes.
- La mayoría de las heridas se localizan en zonas vitales, mostrando el control que mantuvo el agresor.
- La violencia aplicada es de gran intensidad, causando traumatismos severos.
- Se utilizó más de un procedimiento para ocasionar la muerte.
- Se utilizaron instrumentos de uso doméstico, de fácil acceso en el domicilio.
- Se utilizaron las manos para ocasionar la muerte, ya sea mediante traumatismos, estrangulamiento, asfixia, sofocación o una combinación de los anteriores.
- La presencia de un historial de lesiones previas a las que ocasionaron la muerte.
- La presencia de lesiones ocasionadas por el sometimiento, en el caso de existencia de violencia sexual.
- La presencia de lesiones de naturaleza sexual conocidas como de “ira vengativa” o “sádicas”, formando parte de la violencia sexual.

- La presencia de eyaculación sobre el cuerpo de la víctima.
- La presencia de instrumentos o materiales que forman parte de violencia sexual, como lazos, ataduras, mordazas, objetos o vestimenta.
- La presencia de células epiteliales debajo de las uñas.

c) En la persona probable responsable:

- Se pueden hallar lesiones en manos y brazos, relacionadas con golpes, acciones o maniobras de sometimiento, y el uso de instrumentos o agentes vulnerantes.
- Se pueden hallar indicios biológicos de la víctima, así como presencia de semen en ropas del mismo agresor.
- Se pueden hallar rasguños o lesiones defensivas, como mordeduras, cuyo molde puede ser tomado para una posterior confronta con la víctima.
- Se pueden hallar cicatrices de heridas defensivas previas, como signo de lesiones constantes propinadas a la víctima.

d) Estudios complementarios:

Además de los indicios y evidencias físicas que se puedan localizar, existen estudios periciales que pueden aportar información respecto de la existencia de un contexto de violencia de género. Los principales son:

- Estudio de psicodinámica en retrospectiva, que ayuda a ubicar a la víctima en sus diferentes ámbitos, como el social, escolar, deportivo, de pareja, familiar, etc., para identificar si existía violencia de género en algunas de esas esferas.
- Estudios de antropología social, que ayudan a proporcionar información respecto de las raíces culturales de la víctima, para identificar si existía violencia de género asociada a sus orígenes.
- Estudios psicológicos para la familia y personas cercanas, para identificar contextos de violencia de género.

- Estudios psicológicos para la persona probable responsable, para identificar si posee rasgos de una persona que violenta por razones de género.
- Estudios de criminalística, que permitan hacer una reconstrucción de los hechos, con base en las evidencias físicas, para poder determinar la mecánica del hecho, los instrumentos utilizados, las características de la persona agresora, etc.

Sobre la interpretación de los hallazgos, el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de ONU Mujeres* señala lo siguiente:

Especialidad	Información proporcionada para la investigación	Interpretación de acuerdo con el contexto
<b>Medicina forense</b>	<p>Del análisis de los antecedentes médicos se puede obtener información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteraciones físicas: dolor crónico, alteraciones neurológicas centrales, alteraciones gastrointestinales, hipertensión arterial, resfriados e infecciones de vías respiratorias, entre otros.</li> <li>• Alteraciones en el aparato génito-urinario: Sangrado vaginal, fibrosis vaginal, flujo vaginal, disminución de la libido, irritación genital, dolor pélvico crónico, infecciones del tracto urinario, enfermedades de transmisión sexual, infección por VIH, abortos inducidos, entre otros.</li> <li>• La temporalidad de las lesiones, heridas y traumatismos producidos previo al deceso de la víctima, suelen estar localizadas en el tórax, abdomen, espalda y cabeza</li> </ul> <p>De los resultados encontrados en la necropsia podemos encontrar lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tiempo de evolución de las lesiones, heridas y traumatismos, así como las afectaciones a la salud reflejan la violencia de género a la que estaba expuesta la mujer.</li> <li>• Las cantidad y características de las lesiones identificadas en la víctima, así como los instrumentos y mecanismos de producción permiten dilucidar el uso excesivo e innecesario de la fuerza para conseguir el objetivo pretendido e incluso determinar la existencia de tortura. En los feminicidios sexuales, el uso de la violencia tiene por objeto satisfacer al victimario.</li> <li>• La ubicación y localización de las lesiones reflejan el control que tiene el agresor sobre la víctima.</li> </ul>

Especialidad	Información proporcionada para la investigación	Interpretación de acuerdo con el contexto
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Múltiples heridas y lesiones provocadas por uno o varios instrumentos.</li> <li>• Las heridas, lesiones y traumatismos pueden estar localizados en zonas vitales, genitales, senos, boca y el ano.</li> <li>• Los mecanismos de producción de las lesiones, heridas y traumatismos son variados. Incluye el uso de las manos.</li> <li>• El instrumento empleado para la producción de las heridas, lesiones y contusiones es de fácil acceso.</li> </ul>	
<b>Criminalística</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de las características del lugar de investigación, así como de los indicios localizados en el lugar, asociados a la comisión de la conducta y aquellos que proporcionan información relacionada con el contexto de la víctima (dependen del lugar donde se comete el hecho).</li> <li>• Ubicación del cadáver de la víctima y el lugar del hallazgo o de los hechos.</li> </ul>	<p>De acuerdo con las características del lugar de investigación, es posible establecer que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe convivencia entre la víctima y la persona agresora porque el lugar donde se produjo el hecho es el hogar.</li> <li>• No existe convivencia entre la víctima y el agresor porque el lugar donde se produjo el hecho es el domicilio del agresor o un lugar público relacionado con los hábitos de la víctima.</li> <li>• Los daños ocasionados en los objetos que cuentan con un significado personal para la víctima muestran signos de la agresión y violencia simbólica en contra de la mujer.</li> <li>• El instrumento empleado para la producción de lesiones, heridas y traumatismos es de fácil acceso o se relaciona con alguna actividad desarrollada por el victimario o las formas de control y sometimiento aplicadas a las víctimas.</li> </ul>

Especialidad	Información proporcionada para la investigación	Interpretación de acuerdo con el contexto
<b>Genética</b>	Identificación de personas mediante la obtención del perfil genético proveniente de las muestras recuperadas de los indicios localizados en el lugar de la investigación y, posterior confronta con los perfiles de los agresores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica al agresor.</li> <li>• Determina la cantidad de autores involucrados y la existencia de una agresión sexual.</li> </ul>
<b>Psicología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La elaboración de la autopsia psicológica proporciona información retrospectiva sobre las características de personalidad y las condiciones de vida de la persona, con el propósito de comprender las circunstancias que rodearon su muerte.</li> <li>• El uso de la entrevista psicológica permitirá obtener información relacionada con antecedentes familiares, escolares, personales y laborales de la víctima. Es aplicada a las personas que forman parte del núcleo más cercano de la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los actos de violencia y maltrato previos a la muerte, basados en el modelo ecológico feminista.</li> <li>• La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación.</li> <li>• Las circunstancias relacionadas con la comisión del feminicidio, tales como la separación o divorcio, denuncia de una agresión por violencia de género, problemas económicos, relacionados con propiedades compartidas durante la convivencia, custodia de los hijos, entre otros.</li> <li>• Ideas de posesión y pertenencia que existían en la relación de pareja que tenía la víctima.</li> </ul>

De esta forma, teniendo conocimiento de las expresiones y manifestaciones más comunes de la violencia de género, podemos identificar con precisión los indicios que puedan proporcionar información a efecto de determinar si la privación de la vida de la mujer se cometió por razones de género.

### 3. Protocolos de investigación con perspectiva de género

Para poder proponer listas de control que ayuden a las personas encargadas de la investigación criminalística a tener presentes los indicios que pueden encontrarse y las pruebas periciales que pueden practicarse con perspectiva de género y debida diligencia, se revisaron diferentes protocolos, estatales y federales, de los diversos delitos relacionados con la violencia de género para sistematizar las diligencias que contienen.

Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Elementos de los protocolos<sup>7</sup>

Especialidades	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXDLS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Criminalística	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Antropología forense	X	X	X					X			X	X	
Medicina forense	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Fotografía forense	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X
Criminología		X						X		X		X	
Psicología forense	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retrato hablado	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X	
Dactiloscopia	X	X	X	X	X			X		X	X		X
Odontología forense	X		X	X	X			X		X	X	X	
Genética forense	X		X	X	X			X	X	X		X	X
Entomología	X												
Traducción	X		X	X									X
Química forense	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X
Arquitectura y topografía	X		X	X									
Trabajo social							X					X	
Psiquiatría										X	X		X
Balística								X		X	X		
Antropología física										X		X	
Antropología social										X	X	X	X
Patología forense								X		X			

Las abreviaturas de las tablas corresponden a lo siguiente:

CAMP: Procedimientos de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres por razones de género, Campeche.

GRO: Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio-Protocolo de intervención para casos de violencia contra las mujeres, Guerrero.

CDMX: Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Distrito Federal.

MORF: Protocolo de investigación del delito de feminicidio, Morelos.

MORD: Protocolo de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, Morelos.

NL: Protocolo de investigación de delitos cometidos contra mujeres por perspectiva de género, Nuevo León.

VER: Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio, Veracruz.

CDJUA: Manual metodológico para la investigación criminalística de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

EMEXS: Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual, Estado de México.

EMEXF: Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio, Estado de México.

UNIFEM: Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio, UNIFEM.

PGRFEM: Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, FEVIMTRA.

PGRVS: Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de violencia sexual, FEVIMTRA.

Tabla 2. Diligencias por especialidad forense

Diligencias	CRIMINALÍSTICA												
	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Entregar indicios con características	X	X	X	X	X	X		X		X			X
Preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo (abierto-cerrado)	X		X	X	X	X		X	X				
Realizar mecánica de hechos	X	X	X	X				X		X	X		
Identificar número de participantes en el hecho	X	X		X						X			
Posición víctima - victimario	X	X		X						X	X		
Elaboración de planos del lugar	X			X				X		X		X	
Descripción del lugar	X							X	X	X	X	X	
Cuidar cadena de custodia	X	X	X	X		X				X	X	X	X
Utilización de técnicas para búsqueda de indicios	X		X	X				X	X	X	X	X	
Determinación de características lesivas del agente		X								X	X		X
Toma y embalaje de muestras biológicas		X						X		X	X	X	
Recolección de larvas			X	X									

## ANTROPOLOGÍA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	MEXFT	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Cuando no sea factible la identificación	x												
Reconstrucción facial	x							x			x		
Estudio antropométrico entre víctima y victimario								x			x		
Naturalaleza de restos óseos								x			x		
Determinación de sexo, edad, estatura, raza								x			x		
Maceración y limpieza mecánica de restos óseos con medio químico								x					
Reconstrucción de restos óseos								x					
Fines identificativos								x					
Lesiones en nivel óseo								x					
Identificación de estigmas ocupacionales								x					
Exhumación de restos óseos												x	

MEDICINA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Mecánica de lesiones	X	X	X	X				X		X	X	X	
Determinar causa y tipo de la muerte	X							X		X	X	X	
Realizar examen de integridad física	X	X	X			X		X	X		X		
Examen de lesiones	X							X	X	X		X	
Exploración ginecológica, proctológica y andrológica	X	X	X	X				X	X	X	X		X
Determinar signos de violencia sexual	X		X						X	X	X	X	X
Elaboración de acta médica	X	X	X	X		X		X					
Búsqueda de Síndrome de la mujer maltratada		X									X		
Perito debe ser del sexo femenino							X		X				
Descripción de lesiones								X	X	X		X	X
Identificación de fenómenos cadavéricos tempranos								X					
Identificación de fenómenos cadavéricos tardíos								X					
Establecer el cronotato-diagnóstico	X	X		X	X			X	X	X	X		

## FOTOGRAFÍA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Fotografiar cuerpo completo	X	X	X	X				X		X	X		
Fijación de indicios	X	X	X	X				X			X	X	
Fijación de procedimiento odontológico	X		X					X				X	
Fijación del lugar de los hechos y/o hallazgo	X		X	X				X			X	X	X
Fijación por medio de video	X		X									X	
Fijación de lesiones visibles			X	X	X			X				X	
Fijación de ropas								X		X	X		
Fijación del probable responsable											X		X
Anotar fecha, hora y lugar de su intervención										X			
Anotar el método o técnica que utilizó										X			

CRIMINOLOGÍA

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Perfil psicológico	x											x	
Elementos para determinar el Síndrome de Indefensión Aprendida											x		
Elementos para determinar el Síndrome de Estocolmo											x		
Proporcionar el expediente de actuaciones con cada uno de los peritajes realizados en la investigación, así como los practicados a la persona a valorar								x					
Establecer modus operandi								x					
Contar con un espacio adecuado para la entrevista criminológica								x					
Determinación de causas de consumación del hecho								x			x		
Dinámica de la agresión criminológica sufrida													

## PSICOLOGÍA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Prevención o atención de crisis	x						x		x				
Dictamen en psicología victimal	x												
Valoración de estado emocional									x				
Perfil psicológico				x				x				x	
Determinación de estrés postraumático					x	x					x	x	
Presencia de síndromes					x								x
Determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta										x			x
Farmacodependencias					x							x	x
Patologías orgánicas					x								
Identificación de psicodinamia interna					x								

PSICOLOGÍA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Utilización de proyecto de psicodinamia retrospectiva					x								
Desarrollar perfil psicodinámico					x								
Observación de estilo de vida					x							x	x
Realizar historia personal de la víctima					x							x	x
Hipótesis del desarrollo del evento					x								
Establecer vínculos sentimentales					x							x	x
Características de relaciones personales					x							x	
Cambios en hábitos personales (víctima)					x							x	
Desarrollo del perfil de personalidad					x			x				x	

## RETRATO HABLADO

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Cuando se tiene los datos de la media filiación	<b>x</b>		<b>x</b>	<b>x</b>				<b>x</b>	<b>x</b>		<b>x</b>		
Fines identificativos				<b>x</b>				<b>x</b>	<b>x</b>			<b>x</b>	
Difundir retrato hablado						<b>x</b>			<b>x</b>				
Realizar dibujo a mano, en blanco y negro o a color								<b>x</b>					

## DACTILOSCOPIA

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Búsqueda de fragmentos e impresiones dactilares	<b>x</b>		<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>								
Fines de identificación					<b>x</b>			<b>x</b>					<b>x</b>
Estudios de huellas palmares y podolares					<b>x</b>								
Confrontación de fichas decadactilares					<b>x</b>			<b>x</b>					
Elaboración de ficha signalética en probable responsable										<b>x</b>	<b>x</b>		
Elaboración de ficha decadactilar del cadáver										<b>x</b>			

ODONTOLOGÍA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Impresiones dentales	x		x	x				x		x		x	
Levantamiento de arcadas dentarias (mordidas)	x		x	x				x		x			
Examen bucodental	x		x	x				x					
Registro de diagrama de dentición temporal, mixta o permanente								x					
Registro de características observadas								x					
Fines identificativos								x					
Necropsia oral								x					
Realizar radiología bucodental								x					
Estudios de queiloscopía y rugoscopia								x					
Determinación de sexo, edad y grupo racial								x					
Realizar confronta de arcadas dentarias								x		x			

## GENÉTICA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	ESEX	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Tomas de muestras de exudado vaginal	X		X	X						X			X
Amilasa salival	X		X	X									X
Obtención de perfil genético	X		X	X	X				X	X		X	X
Fines identificativos	X		X	X	X			X				X	X
Rastreo biológico				X									X
Relación de parentesco				X								X	

## ENTOMOLOGÍA

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	ESEX	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Recolección de muestras de larvas	X												
Descomposición cadavérica								X					

## PERITO TRADUCTOR

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	ESEX	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Si testigos, denunciados, imputados o probables responsables son de un pueblo o comunidad indígena o hablan otro idioma	X		X	X									

QUÍMICA FORENSE

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Establecer grupo sanguíneo	X		X	X				X		X			
Factor RH	X		X	X									
Alcoholemia	X		X	X						X	X		
Rastreo Hemático	X		X	X						X	X		
Prueba de Elisa	X		X	X									
Examen toxicológico								X	X	X	X		
Existencia o inexistencia de fosfatasa ácida (semen)									X				

ARQUITECTURA Y TOPOGRAFÍA

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Realizar croquis con medidas o a escala	X		X	X									

## TRABAJO SOCIAL

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Realizar estudio socioeconómico de la víctima							x					x	
Realizar visita domiciliaria							x						
Citaciones ante el juzgado							x						
Comunicación con la víctima							x						
El perito debe ser del sexo femenino							x						

## PSIQUIATRÍA

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Buscar si el probable responsable presenta una patología psiquiátrica											x		

**BALÍSTICA**

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	ESEX	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Realizar pruebas de Walker										x	x		
Realizar pruebas de Rodizonato de Sodio										x	x		
Realizar pruebas de Harrison											x		
Dirección del disparo								x					
Realizar la confronta de elementos balísticos										x			
Realizar el registro en el sistema (IBIS)										x			

**ANTROPOLOGÍA FÍSICA**

Diligencias	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	ESEX	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRVS
Determinar la edad, estatura, raza y sexo										x			
Determinar el perfil antropológico físico de la ofendida y del/de la indiciado/a										x			
Estudio antropométrico entre la ofendida y la persona victimaria, con la finalidad de auxiliar al/a la perito/a criminalista necesarios para establecer la ventaja física del activo sobre el pasivo										x			

## ANTROPOLOGÍA SOCIAL

	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRYS
Diligencias													
Buscar si el responsable presenta patrones culturales hacia conductas discriminatorias.										x	x		
Ubicar el contexto social y cultural de la víctima y el victimario												x	x
Relación previa entre víctima y victimario												x	x
Actos de violencia y maltrato previos												x	
Conocer y describir los lugares de esparcimiento												x	

## PATOLOGÍA FORENSE

	CAMP	GRO	CDMX	MORF	MORD	NL	VER	CDJUA	EMEXS	EMEXF	UNIFEM	PGRFEM	PGRYS
Diligencias													
Estudio comparativo de elementos filamentosos								x					
Examen de órganos y tejidos										x			

#### 4. Listas de control para la investigación criminalística de los delitos relacionados con la violencia de género

Con base en la revisión de los protocolos, enseguida se proponen listas de control como apoyo al personal forense encargado de la investigación criminalística.

LUGAR DE LA INTERVENCIÓN	
Traslado al lugar de la investigación, con el equipo multidisciplinario	
Preservación y conservación del lugar de la investigación	
Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios	
Rastreo hemático	
Envío de indicios a los laboratorios de criminalística	
Levantamiento y traslado del cadáver	

FIJACIÓN	
Escrita	
Croquis	
Fotográfica	
Videograbación	
Moldes	

LEVANTAMIENTO DE INDICIOS	
Cadáver	
Armas de fuego	
Elementos balísticos	
Objetos punzantes	
Objetos cortantes	
Objetos punzo-cortantes	
Objetos punzo-penetrantes	
Objetos contundentes	
Objetos corto-contundentes	

AGENTES UTILIZADOS PARA INMOVILIZAR	
Para oclusión de boca y nariz	
Constrictores	
Cuerdas	
Lazos	
Cintas	
Artefactos utilizados para ejercer violencia sexual	

LEVANTAMIENTO DE HUELLAS	
Digitales	
Palmares	
Plantares	
Queiloscópicas	
Calzado	
Neumáticos	

ELEMENTOS PILOSOS NATURALES Y ARTIFICIALES	
Cabellos	
Pelos	
Fibras	
Otros de morfología semejante	

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
Semen	
Sangre	
Orina	
Heces fecales	
Sudor	
Saliva	
Contenido gástrico	
Sangrado menstrual	

ROPAS	
Talla	
Color	
Marcas	
Manchas	
Desgarraduras	
Desabotonaduras	

POSIBLES SUSTANCIAS TÓXICAS	
Especificar:	

ACELERADORES DE COMBUSTIÓN (PETRÓLEO, GASOLINA, OTROS)	
Especificar:	

DOCUMENTOS	
Especificar:	

MENSAJES ESCRITOS	
Especificar:	

MENSAJES GRABADOS	
Especificar:	

MENSAJES VIDEOGRABADOS	
Especificar:	

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	
Especificar:	

OBJETOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA	
Teléfono celular	
Equipo de cómputo	
Localización de vehículos	
Otros objetos relacionados Especificar:	

LABORATORIOS DE ANÁLISIS	
Identificación humana	
Análisis de audio y video	
Balística	
Documentos cuestionados	
Fotografía	
Genética	
Informática y telecomunicaciones	
Patología	
Química	

ESTUDIO DEL CADÁVER	
Fijación fotográfica del cadáver Con vestimenta: Sin vestimenta:	

BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EMBALAJE DE INDICIOS	
<b>Fijación fotográfica de lesiones</b> Vistas generales: Planos medianos: Grandes acercamientos:	

TOMA DE MUESTRAS	
Raspado de uñas	
<b>Fluidos biológicos</b>	
Cavidades oral:	
Cavidad vaginal:	
Cavidad anal:	
Peinado púbico	
Folículos pilosos de cuero cabelludo	
Toma de muestras para pruebas de residuos de disparo de arma de fuego	

ESTUDIO DE ROPAS	
<b>Descripción</b>	
Talla:	
Color:	
Marcas:	
Manchas:	
Desgarraduras:	
Desabotonaduras:	
<b>Fijación</b>	
Localización y análisis de manchas u otros indicios	
Solicitar residuos de disparo de arma de fuego	

AUTOPSIA MÉDICO LEGAL	
Hipótesis de causa de muerte	
Peinado púbico	
Folículos pilosos de cuero cabelludo	
Toma de muestras para pruebas de residuos de disparo de arma de fuego	
En caso de embarazo, determinar causa de muerte y edad gestacional	
Estudios radiológicos	
Clasificación médico-legal de lesiones	
<b>Presencia de lesiones en</b>	
Zonas vitales:	
Genitales:	
Senos, pezones:	
Zona anal:	
En caso de embarazo, en zona abdominal:	
Presencia de violencia excesiva	
Presencia de dos o más formas de causar la muerte	
Se utilizaron las manos para ocasionar la muerte	
Existencia de historial de lesiones de diferentes épocas, previas a la muerte	

INTERVENCIONES MÉDICAS ESPECIALES	
Mecánica de lesiones	
<b>Búsqueda de signos de violencia constante</b>	
Historial de afectaciones gastrointestinales por estrés:	
Historial de hipertensión arterial:	
Historial de trastornos alimenticios:	
Historial de dolores crónicos:	
Historial de alteraciones neurológicas centrales:	
Historial de sistema inmunológico disminuido:	
Historial de lesiones vaginales y/o anales:	
Historial de infecciones del tracto urinario:	
Historial de autolesiones:	
Historial de consumo de sustancias tóxicas (alcohol, drogas):	

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS	
Recreación de los hechos en el lugar de la investigación	
Elaboración de maquetas, croquis y planos	
Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen	

PROBABLE RESPONSABLE	
<b>Identificación</b>	
Toma de ficha signalética	
Datos biográficos	
Ficha decadactilar	
Filiación	
Señas particulares	
Estudio antropométrico	
<b>Fijación fotográfica</b>	
Cuerpo completo	
De frente con escala métrica (busto de frente, perfil derecho, perfil izquierdo)	
Información de antecedentes penales	
Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS	
<b>Exploraciones físicas</b>	
Exploración psicofísica	
Edad clínica	
Integridad física o lesiones	
Exploración andrológica	
Entrevista psicológica	
<b>Toma de muestras de orina</b>	
Examen químico toxicológico	
Cuantificación de alcohol	
<b>Toma de muestras para confronta</b>	
Semen	
Toma de surco balano prepucial	
Muestras de folículos pilosos de cuero cabelludo	
Muestras de pelo púbico	
Raspado de uñas	
Modelos de yeso en arcadias dentarias	

PROBABLE RESPONSABLE	
<b>Estudio de ropas</b>	
<b>Descripción</b>	
Talla:	
Color:	
Marcas:	
Manchas:	
Desgarraduras:	
Desabotonaduras:	
Fijación	
Localización y análisis de manchas u otros indicios	

## 5. Conclusiones

En México, la perspectiva de género y la debida diligencia son estándares obligatorios para la investigación de delitos violentos cometidos en contra de mujeres. Cuando una mujer muere en forma violenta, desaparece, es agredida sexualmente o es víctima de delitos en materia de trata de personas, el personal responsable de la investigación debe tener presente la aplicación de dichos estándares para una adecuada investigación.

La visión que proporciona la perspectiva de género es metódica y analítica, razón por la cual es compatible y congruente con el método de la investigación criminalística, incluso, complementaria.

Aplicar la perspectiva de género no implica un sesgo en la investigación criminalística; por el contrario, proporciona información que permite identificar de manera objetiva la presencia de indicios relacionados con un contexto de violencia de género.

En el feminicidio, la investigación criminalística puede encontrar una serie de signos y hallazgos que nos permiten obtener información para comprobar la existencia de razones de género en la muerte de la víctima. Para esto, debemos contar con el conocimiento previo de las expresiones y manifestaciones de la violencia de género, para poder identificarlas oportunamente. De esto se trata la perspectiva de género en la investigación criminalística: de contar con los conocimientos y el criterio que visibilizan los rastros y signos que deja la violencia de género a su paso.

Dados los múltiples instrumentos con los que contamos actualmente, consistentes en protocolos y manuales, no debemos olvidar que el principal reto no es la falta de elementos técnicos en materia de investigación con perspectiva de género, sino la adecuada comprensión de la violencia de género, la cual está arraigada en nuestra cultura a tal grado que las personas encargadas de la seguridad y la justicia, forman parte del ciclo de violencia.

Por lo anterior, a la par de todas las precisiones técnicas y científicas, debemos generar un cambio de cultura, en principio, al interior de los servicios periciales, bajo el entendido de que la perspectiva de género es un método de análisis que complementa su valiosa investigación científica.

### Fuentes

Bunge, Mario (2007), *La investigación científica*, Siglo Veintiuno, México.  
Moreno González, Rafael (2016), *Introducción a la criminalística*, Porrúa, México.  
Instituto Nacional de Ciencias Penales (2004). *Manual metodológico para la investigación criminalística de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, México*.

### Legisgrafía

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013), Quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna, 25 de marzo de 2015.

Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio. Protocolo de Intervención para Casos de Violencia Contra las Mujeres, Guerrero.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 01/02/2007.

Procedimientos de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres por razones de género, Campeche.

Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del femicidio, UNIFEM.

Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y femicidio, Veracruz.

Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio, Estado de México.

Protocolo de investigación del delito de feminicidio, Morelos.

Protocolo de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, Morelos.

Protocolo de investigación de delitos cometidos contra mujeres por perspectiva de género, Nuevo León.

Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Distrito Federal.

Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual, Estado de México.

Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, *FEVIMTRA, PGR*.

Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual, *FEVIMTRA, PGR*.

Sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 16 de noviembre de 2009.



# LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ANÁLISIS FORENSE

Gail Aguilar Castañón<sup>1</sup>

## Resumen:

El presente artículo se refiere a la obligación de reparar integralmente el daño a las víctimas del delito conforme al marco jurídico nacional e internacional, y a la intervención de las ciencias forenses para proporcionar datos o elementos de prueba que puedan acreditar el hecho victimizante, en particular, aquellos que determinen la situación de vulnerabilidad y la afectación del daño causado en los delitos vinculados con la violencia de género en materia de trata de personas y feminicidio.

## Abstract

The present paper makes a reference of the obligation to award reparations in crimes from a victim's perspective according with the international and national framework in the adjudication, it points out the intervention of forensic sciences to provide data and means of evidence that determine the

---

<sup>1</sup> Maestra en Derechos Humanos graduada con distinción por Central European University. Licenciada en Derecho por la UNAM. Profesora de la asignatura Derecho Internacional Público de la Universidad del Claustro de Sor Juana, fue Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del Estado de México e integrante del equipo de abogadas del caso "Campo Algodonero."

victimizing fact, specially, those who determine the situation of vulnerability and the damages caused in gender based violence crimes on human trafficking in persons and feminice.

**Palabras clave:**

Reparación integral del daño, ciencia forense, feminicidio, trata de personas, derechos de las víctimas.

**Key words:**

Comprehensive reparations, forensic sciences, femicide, human trafficking in persons, victim's rights.

**La reparación integral del daño: marco jurídico internacional y nacional**

Es necesario hacer referencia al marco jurídico internacional como antecedente de la reforma al Código Penal Federal relativa a la reparación integral del daño.

En el derecho internacional público, el incumplimiento de una norma de derecho internacional por parte del Estado conlleva la obligación de reparar el daño, esto ha sido documentado desde el establecimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1928, en el Caso de la Fábrica de Chorzów, por el cual se estableció que es un principio de derecho internacional e incluso un concepto de derecho que cualquier incumplimiento de un acuerdo involucra la obligación de reparar<sup>2</sup>.

2 La sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional se refiere a hechos posteriores a la Primera Guerra Mundial. Alemania y Polonia se sometieron a la Corte por el incumplimiento del artículo 6 del Convenio de Ginebra por el cual Alemania solicita el pago de una indemnización y demás daños producidos por el incumplimiento del Convenio referido.

En palabras de Max Sorensen (2002), siempre que se viola una norma ya sea por acción o por omisión, surge una relación jurídica nueva que se establece entre el sujeto, al cual el acto es imputable (que debe responder mediante una reparación adecuada), y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación.

*Los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* de las Naciones Unidas (en adelante Principios y Directrices) definen como víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o los sujetos a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Principio V.8).

Los Principios y Directrices, conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, recomiendan a los Estados parte el establecimiento de cinco formas de reparación, que se deberían dar a las víctimas, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efec-

tiva, de acuerdo con las siguientes medidas: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

En los Principios y Directrices se recomienda su aplicación por las y los integrantes de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular por el funcionario responsable de hacer cumplir la ley, las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial; así como por representantes de las víctimas, defensores/as y abogados/as de derechos humanos, medios de comunicación y público en general.

Por otra parte, al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, México se obligó a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción; el incumplimiento de las disposiciones de dicha Convención conlleva la obligación de reparar el daño a las víctimas de manera justa e integral en términos de los artículos 63.1 de esta Convención y de la amplia jurisprudencia que al respecto ha fijado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Ahora, en cuanto a la forma de llevar a cabo las reparaciones integrales del daño, para Ruth Rubio y Pablo De Greiff (2007), estas pueden dividirse en aquellas que se otorgan en:

- a. Sede administrativa y,
- b. Sede judicial<sup>3</sup>.

3 La clasificación está basada en la práctica, al momento de decidir la forma de reparación a las víctimas, así como en los conceptos de la justicia transicional, proporcionados por Ruth Rubio Marín, Pablo de Greiff y Gaby Oré Aguilar, acuñados como reparaciones como un proyecto político que incluye programas y medidas administrativas y reparaciones como enjuiciamiento en cortes y tribunales.

Las reparaciones en sede administrativa son aquellas que derivan de programas o acciones en el marco de las comisiones de la verdad y la reconciliación como las otorgadas en las situaciones postconflicto en Sudáfrica o Colombia.

Las de sede judicial son aquellas que derivan de un proceso judicial que da como resultado una sentencia condenatoria, ya sea por un tribunal internacional o nacional. (Aguilar, 2009; Ore, 2007).

En el marco jurídico mexicano, las reparaciones se otorgan a personas en situación de: a) víctimas de violaciones a derechos humanos y/o b) víctimas de delitos. Las primeras derivadas, por ejemplo, de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de una sentencia de los tribunales nacionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las segundas por ejemplo, derivadas de los procedimientos de investigación y enjuiciamiento de los delitos y su correspondiente sentencia en sede penal.

Adicionalmente existen mecanismos de reparación emanados de procedimientos en tribunales de sede administrativa o en sede civil, así como las establecidas en el marco de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Para efectos del presente documento se considerarán las medidas de la reparación integral del daño a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en sede penal.

La Ley General de Víctimas establece medidas para la reparación integral de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, los artículos 3 y 48 establecen la restitución de los daños y los perjuicios causados a las víctimas, la asistencia jurídica, médica, psicológica, servicios sociales, entre

otros; cabe agregar que se prevé brindar programas de educación orientados a capacitar y formar a las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad.

Conforme al Modelo de Atención Integral a Víctimas y a la propia Ley General de Víctimas, se prevé el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, medidas de atención y medidas de reparación integral.

En este propósito, la Ley abarca las medidas de reparación necesarias: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Conforme al artículo 1 de la Ley, cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y la magnitud del hecho victimizante cometido, o la gravedad y la magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y las características del hecho victimizante.

Existen también leyes generales que especifican las medidas de reparación para ciertas categorías de delito. Por ejemplo, conforme a los artículos 48 y 49 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la forma en que las medidas de reparación integral deben otorgarse a las víctimas de trata de personas es fijada por las y los jueces, según el daño o perjuicios que sean deban repararse, de acuerdo con las pruebas obtenidas; esta debe ser plena y efectiva, proporcional al daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

Esta ley señala en sus artículos 3 y 49 a la perspectiva de género como uno de sus principios fundamentales, y el derecho a la reparación del daño es entendido como la obligación de la persona sentenciada (el Estado y los/las

servidores/as públicos/as) de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos; así como vigilar las garantías de no repetición que, entre otras, incluye: la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro; el derecho a la verdad que permita conocer lo que efectivamente sucedió; la justicia, que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y la reparación integral.

### Claves para el entendimiento de la reparación integral del daño con perspectiva de género

Conforme al *Documento de Política sobre crímenes sexuales y por motivos de género de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional*:

[...] la Fiscalía ha adoptado un enfoque en materia de reparaciones que tiene en cuenta el impacto específico del género en las víctimas afectadas por los crímenes por los que se ha condenado a una persona, así como el daño causado a las mismas y su sufrimiento.

La Fiscalía también apoyará la consulta a las personas afectadas, así como la realización de un análisis de género por un órgano adecuado a fin de determinar las formas más eficaces y apropiadas de reparación dentro de una determinada comunidad.

Conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y las Reglas del Procedimiento y Prueba, la reparación a las víctimas de crímenes internacionales puede ser realizada de forma individual o colectiva. Conforme con la jurisprudencia

y los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma, el sistema de la Corte Penal Internacional está diseñado para que un gran número de víctimas pueda ser parte en el procedimiento y obtener reparaciones, en otras palabras, tener *locus standi* (Aguilar, 2009). Las reparaciones colectivas son una respuesta a la gran pluralidad de víctimas que resulten de un crimen internacional, y es una medida de reparación que ha sido utilizada por las cortes internacionales en la satisfacción y garantías de no repetición.

En el marco de la reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones realizado en Nairobi, Kenia del 19 al 21 de marzo de 2007, por iniciativa de diversas defensoras y activistas de los derechos de las mujeres y sobrevivientes de violencia sexual, se emitió la *Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (en adelante Declaración de Nairobi) para apoyar las estrategias dirigidas a garantizar el acceso a la justicia, a nivel nacional, regional e internacional.

La Declaración menciona entre sus derechos y principios (Principios 1.F., 2.B., 2.C. y 3.H.) considerar las desigualdades estructurales que anteceden a la perpetración de los crímenes internacionales y de las violaciones graves a los derechos humanos; incluir a las niñas y mujeres en situación de víctimas como eje central en el diseño, la implementación y la evaluación de los procesos de la reparación y tener en cuenta las barreras estructurales y administrativas de todos los sectores del sistema de justicia que obstruyen o niegan el acceso de las mujeres y las niñas a interponer recursos efectivos y de aplicación obligatoria para elaborar programas de reparación justos.

Las reparaciones son una parte de suma importancia para los procesos que se encaminan en ayudar a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, a fin de que los hechos no se repitan, así como para transformar las injusticias socioculturales, las desigualdades políticas y estructurales que transgreden la vida de las mujeres y niñas. Sin embargo, no basta solamente con las reparaciones, se necesita abordar los problemas de fondo, enfatizar el derecho a interponer recursos, a obtener reparaciones, y a beneficiarse de programas de restitución y compensación.

La importancia de abordar el tema de las reparaciones en clave de género se basa en un triple presupuesto fáctico y en la manera como debe ser entendida la obligación internacional de producir una efectiva reparación integral del daño *restitutio in integrum* para ser realmente transformadora, es considerar una *restitutio in integrum* con perspectiva de género que tome en cuenta que el estado previo de la situación jurídica infringida puede, por sí misma, ser discriminatoria.

Conforme al *amicus curiae* presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como “Campo Algodonero”, los presupuestos fácticos que han de ser tenidos en cuenta para reparar integralmente con perspectiva de género son: primero, el hecho de que hay algunas formas de violaciones de los derechos humanos que inciden especialmente sobre alguno de los sexos, por ejemplo la violencia sexual sobre las mujeres; segundo, el hecho de que casi todas las formas de violencia pueden tener un impacto diferencial de género tanto a nivel individual como a nivel colectivo; y tercero, el hecho de que las necesidades de cada uno de los sexos a la hora de superar las secuelas de las violaciones, pueden ser distintas.

Tratar de reconciliar los elementos enunciados ha llevado a la doctrina y a activistas de los derechos de las mujeres a abordar la reparación desde una perspectiva de género a dos grandes niveles: a) en la definición del concepto de víctima y/o beneficiario/a y b) en la determinación de las medidas de reparación (Rubio, 2009).

En lo que se refiere a la definición de quienes son víctimas y/o beneficiarios/as, resulta de especial importancia la adopción de una noción amplia de víctima mediada por la noción del daño, puesto que así se hace evidente la forma en la que las violaciones de género distorsionan relaciones, tejido social, estatus social e identidad. Este concepto de víctima debe incluir a familia cercana (considerada como la unidad base) y otras personas queridas, sino también al colectivo de mujeres que inevitablemente sufre de forma directa los efectos de las violaciones perpetradas; es decir, a las mujeres que son afectadas en la comunidad, en un contexto y territorio determinados.

El *amicus curiae* menciona que en lo que toca al impacto de un análisis de género en la determinación de las medidas de reparación, se trataría de atender la necesidad de que las reparaciones no solo sean afirmativas, sino que –en lo posible– tengan un impacto notorio en el colectivo social.

Esto quiere decir que las medidas no deben limitarse a tratar de revertir la situación al *status quo ante* ya que, como se mencionó, por lo general las diferentes formas de violencia de género están precedidas por una situación de discriminación sistemática, como lo reconoce la *Declaración de Nairobi*; por lo que las reparaciones integrales y adecuadas en clave de género implicarán subvertir, en la medida de lo posible, las estructuras de opresión que están en la raíz de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos (Aguilar, 2009). En

síntesis, las reparaciones con perspectiva de género deben ser transformadoras, participativas, orientadas al futuro, integrales, concretas y efectivas.

### La reforma al Código Penal Federal en materia de reparación integral del daño

Como antecedente, en 2010, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación (en adelante CONAVIM) impulsó la realización del *Diagnóstico de la Legislación Penal Mexicana sobre la recepción de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano frente a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres*. Dicho diagnóstico sirvió como base para realizar una importante reforma del Código Penal Federal de 2011. El Congreso de la Unión adicionó diversas disposiciones, entre ellas las referentes a la reparación integral del daño y a los delitos de género.

Conforme a la exposición de motivos de la reforma del Código Penal Federal, en lo que toca a la reparación del daño se estableció, entre otros aspectos, la necesidad de contar con los mecanismos para brindar un resarcimiento justo y eficaz del daño padecido. Conforme al proyecto de decreto, se reforma el párrafo primero y la fracción primera del artículo 30, se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del mismo artículo, y se reforma el primer párrafo de los artículos 31 y 31-Bis, para quedar como sigue:

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;
  - II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;
  - III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
  - IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;
  - V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;
  - VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;
  - VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.
- Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito. [...]

Artículo 31 Bis.- En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en todo momento, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

La reforma incorporó todas aquellas medidas de reparación integral desarrolladas hasta ese momento por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin que en su momento se debatiera a profundidad sobre lo que implicaría determinar cada una de ellas en el proceso penal. De esta forma, la reparación integral del daño en materia penal comprende un catálogo de medidas basadas en el Derecho Internacional Público, que incluye cuando menos aquellas mencionadas en el artículo 30 del Código Penal Federal, y que deben ser proporcionales al daño causado y a la afectación sufrida; para lo cual las ciencias forenses pueden hacer una importante contribución.

Una vez establecido el marco jurídico, los principios y conceptos clave en materia de reparación integral del daño con perspectiva de género, se mostrará cómo el análisis forense puede aportar datos, medios y pruebas para la determinación del daño en las víctimas de los delitos de género.

### La aplicación del análisis forense y la perspectiva de género

El Resolutivo 18 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como “Campo Algodonero” obliga al Estado mexicano

a continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al *Protocolo de Estambul*, el *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas* y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en la perspectiva de género.

Con base en este mandato, en 2011 el Instituto Nacional de Ciencias Penales en coordinación con la CONAVIM, la Fiscalía Especializada para la Atención de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la Coordinación General de Servicios Periciales y la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (PGR) emitieron:

- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial sobre el Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género,
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial sobre el Delito de Violación de Mujeres por Razones de Género,
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial sobre la Desaparición de Mujeres por Razones de Género<sup>4</sup>.

Estos trabajos después fueron retomados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (en adelante CNPJ). En la XXVI Asamblea Plenaria, celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2011 se tomó el acuerdo CNPJ/

4 En marzo de 2011 se creó un Grupo de Trabajo interdisciplinario e interinstitucional para redactar los protocolos donde participaron las servidoras y los servidores públicos Elvira Luna Pineda, Rosa Pérez Arzate, Gail Aguilar Castañón, Héctor Carreón Perea, Ana Pamela Romero Guerra, Oscar Manuel Soto Velázquez, entre otros.

XXVI/11/2011, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de mujeres y homicidios de mujeres por razones de género*.

Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formularía sus protocolos, de conformidad con los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles para su aplicación, en el ámbito de su competencia.

Posteriormente, en el marco de los trabajos de la Comisión de Género creada en la XXXIII Asamblea de la CNPJ, se presentaron los Protocolos de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio y para la Violencia Sexual elaborados por la FEVIMTRA.

Ninguno de estos protocolos incluye lineamientos específicos sobre la reparación del daño con perspectiva de género, porque se centran en la investigación. Sin embargo, son un importante avance en materia pericial con perspectiva de género dado que describen los dictámenes básicos que deben realizarse para la investigación del feminicidio, los delitos sexuales y las desapariciones de mujeres.

La aplicación del análisis forense tiene como objetivo fundamental contribuir en la determinación de la calidad de víctima y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra; la afectación del daño sufrido y las medidas de reparación.

Ello, aunado a que el Ministerio Público y el personal de la asesoría jurídica deben impulsar los servicios del personal pericial o analistas forenses antes de cerrar la investigación complementaria, durante la coadyuvancia, su desahogo

en el juicio y la ejecución de la sentencia. A partir de las conclusiones o los hallazgos obtenidos en los peritajes es posible analizar y evaluar los daños sufridos tanto de las víctimas directas o indirectas para construir un *plan individual de reparación* o *plan integral* de reparación.

Por ejemplo, conforme al artículo 56 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, este plan deberá determinar los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante y establecer las medidas de reparación integral y sus términos. Las periciales en materia de trabajo social, medicina, psicología, antropología social y una valoración de impacto psicosocial podrán precisar el daño sufrido conforme a la situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito directas e indirectas.

En consonancia con los artículos 356 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la prueba pericial tiene asegurada un lugar especial en los juicios, por la relevancia e impacto que tiene; conforme a la libertad probatoria en el proceso penal acusatorio, la valoración de la prueba debe ser libre, lógica y fundamentada y guardar coherencia al analizarse de forma conjunta, integral y armónica (Hernández, 2015).

### **Aplicación práctica del análisis forense para la reparación integral del daño con perspectiva de género del delito de feminicidio<sup>5</sup>**

El estudio o evaluación de impacto psicosocial hace referencia a los efectos que pueden desencadenar algunos cambios abruptos en la vida de las personas y de las comunidades, que afectan tanto la integridad individual como el

5 Agradezco las aportaciones y colaboración de Claudia Inaltzin Jiménez Aguilar y Ana Karen Martínez Naquid en el presente apartado.

funcionamiento de las redes sociales y comunitarias (Beristain, 2010); es decir, de acuerdo con la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euzkadi las repercusiones de un hecho se entienden desde la relación entre lo individual o dimensión personal y lo colectivo o dimensión social (Comisión de Ayuda al Refugiado en Euzkadi, 2014).

Este tipo de informes responden al análisis de las consecuencias de acontecimientos desde la perspectiva psicosocial y tratan de determinar las consecuencias o efectos que desde este ámbito tiene o podría tener un suceso específico en un determinado lugar. Abarcan cuatro áreas: la individual, la familiar, la comunitaria y la social; por lo que es importante partir desde la propia experiencia de la población afectada y su percepción de la situación, ya que ésta conduce a formas particulares de reaccionar ante los sucesos.

Conforme a esta Comisión, las áreas familiares, comunitarias y sociales deben ser estudiadas por un profesionalista que tenga bases y conocimientos en el ámbito social; mientras que el área individual puede ser analizada por una persona experta en psicología. Para valorar el impacto se atiende, con frecuencia, a tres modelos explicativos o enfoques: el trauma, la crisis y el duelo.

Los modelos se aplican a violaciones graves a derechos humanos; desde el punto de vista psicosocial los informes o peritajes tienen que ayudar a: identificar los impactos o consecuencias de las violaciones, establecer el nexo de relación causal de estos hallazgos con los hechos señalados, valorar los impactos en su contexto y facilitar elementos para la reparación (Beristain, 2010).

Algunas consideraciones que deben tomarse en cuenta en los informes sobre el impacto psicosocial cuando se hacen años después del hecho, es que posiblemente no se obtenga un diagnóstico clínico, pero eso no elimina

el impacto traumático vivido; esto puede explicarse por la capacidad de recuperación de la persona o por el apoyo que tuvo; es decir, la inexistencia de cuadros clínicos en sentido estricto no significa que no existan consecuencias sociales o personales de otro tipo, como síntomas persistentes o imposibilidad de la persona de rehacer su vida (Beristain, 2010).

Los informes de impactos psicosociales deben considerar a las víctimas como principales protagonistas de su transformación, de este modo se facilitan las medidas de reparación y se aporta información relacionada con los daños, en particular el daño moral, con mayor profundidad.

Un ejemplo del uso de este tipo de informe para medir los impactos psicológicos y los psicosociales es el realizado en 2011, en el caso de cinco víctimas sobrevivientes de una masacre selectiva en el marco del conflicto en el suroccidente colombiano (Charry, 2016); las personas fueron valoradas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con base en el *Protocolo de evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses, de los Criterios orientadores para la evaluación individual por violencia sociopolítica y del Protocolo de Estambul* (Charry, 2016).

La población de estudio fue seleccionada a partir de una zona del departamento de Cauca, donde las actividades principales son la agricultura, la ganadería, la minería y el comercio. Esta región ha estado expuesta a la presencia de grupos armados y paramilitares y en ella tuvo lugar la masacre de El Salado, que fue percibida por los familiares y la comunidad como una de las más impactantes en la región por la comisión de homicidios, secuestros y violencia sexual.

Los resultados del análisis de impactos psicosociales obtenidos fueron: desintegración del núcleo familiar, pérdida de las prácticas culturales familiares, daño moral, sociocultural y comunitario, daño en la noción de justicia y las instituciones que la representan, duelo alterado e inconcluso con pérdida de la confianza entre familiares y vecinos, cambio en el proyecto de vida individual, social y comunitario con impactos transgeneracionales y pérdidas materiales. Cabe mencionar que en Colombia existe un esquema de reparaciones colectivas, en el marco de la justicia transicional, a partir del cual se diseñaron estrategias metodológicas para realizar peritajes psicosociales a nivel colectivo, grupal e individual en víctimas de violencia sociopolítica [Corporación Colectivo Psicosocial Colombiano (COPISCO), 2013].

Siguiendo estos ejemplos, en los delitos en los que intervienen determinantes de género, como el feminicidio, las personas profesionistas en atención psicosocial pueden elaborar un informe de impacto del delito o de la tentativa de éste, tomando como base la experiencia comparada en cuanto a la afectación de los daños en la vida de las personas, sus expectativas en el derecho de acceso a la justicia, en la obligación del Estado de reparar integralmente los daños a las personas sujetas a su jurisdicción y en el entendimiento de la transformación del daño al proyecto de vida de las víctimas<sup>6</sup>.

Conforme al *Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio*, en estos casos el informe debería tener los objetivos de identificar el contexto de violencia de género previa al feminicidio (como una

6 Para mayor referencia sobre el concepto proyecto de vida véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo vs. Perú, Reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 150.

violencia estructural que permea a las instituciones del poder público) y los daños en las víctimas directas sobrevivientes e indirectas, así como establecer las medidas de reparación integral del daño, las materiales y las simbólicas, con la participación de las víctimas y la comunidad en su conjunto.

En lo que toca a estos delitos en el ámbito federal, estas periciales e informes pueden proporcionar información al juzgador en cuanto a la situación de la vulnerabilidad de la víctima y la reparación integral del daño de las víctimas de los delitos de género.

El informe de impacto psicosocial es un documento realizado por personal con licenciatura en psicología que, por medio de una metodología basada en entrevistas, mide las repercusiones que tuvo el hecho victimizante en una persona, estableciendo la situación de antes, el ahora y el después del hecho de referencia. Este estudio puede aplicarse a las víctimas indirectas del delito de feminicidio. Para efectos de la reparación del daño, este documento podrá relacionarse con el peritaje psicológico que se realice para acreditar el daño psicoemocional.

### **Los dictámenes periciales para la reparación integral del daño con perspectiva de género a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas<sup>7</sup>**

El enfoque pericial en la investigación de los delitos en materia de trata de personas es necesario para aportar elementos técnicos y científicos que sustenten determinadas afirmaciones o teorías, especialmente en referencia

---

7 Agradezco las aportaciones y colaboración de Ana Karen Martínez Naquid y Claudia Inaltzin Jiménez Aguilar y en el presente apartado.

al daño que se presenta actualmente en las víctimas; por lo que la intervención de especialistas en determinadas ciencias, artes u oficios resulta de gran utilidad para establecer el grado de afectación en las personas derivado del hecho victimizante.

Por ello, resulta necesario proporcionar herramientas para reparar el daño, en especial para determinar, como forma de reparación, las garantías de no repetición de este tipo de conductas lesivas para la sociedad y, particularmente, para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores.

Dichas garantías contribuyen a que se evite la repetición crónica de la comisión de delitos en materia de trata de personas. Para esto, la evaluación y el análisis pericial son ideales no solo para evaluar los daños sufridos, sino también para la valoración de los riesgos a los que una víctima se encuentra expuesta tras un suceso traumático.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el riesgo se define como la probabilidad de que un peligro potencial se convierta en una realidad y las consecuencias que tendría para la persona si esto ocurre. Por lo tanto, la evaluación de riesgos en la trata de personas es un intento de decidir qué tan probable es que un peligro se convierta en realidad y cuáles medidas se deben tomar para reducirlo, eliminarlo por completo o proteger a la víctima de estos peligros.

Las medidas de protección establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales no quebrantan la presunción de inocencia de la persona imputada, y en ese sentido es un mecanismo valioso para proteger la vida, la integridad y la libertad de las víctimas en tanto se investigan

los hechos que la ley señala como delitos en materia de trata de personas (Carreón, 2015).

Se ha detectado que existe cierta confusión en la doctrina respecto de la diferencia entre medidas cautelares y medidas de protección. Mientras que las medidas de protección tienen por objeto brindar seguridad a las víctimas, las medidas cautelares garantizan la disponibilidad de la persona imputada para hacer efectiva, eventualmente, la pretensión punitiva del Estado y, en su caso, asegurar la reparación del daño. A pesar de esta distinción, sabemos que las medidas cautelares también tienen por objeto la protección de determinados sujetos; sin embargo, esta finalidad se desarrolla para asegurar, por ejemplo, el testimonio de una persona, o bien, la aportación de datos o elementos de prueba (Carreón, 2015).

Por el contrario, las medidas de protección están orientadas a proteger los derechos de la víctima cuando existe un riesgo, más aún cuando existan delitos por razones de género, en cuyo caso el propio Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 137 y 138 establece que se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juzgador o juzgadora las providencias precautorias para la restitución de los derechos de la víctima, como el embargo de bienes y la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Mediante la intervención pericial es posible evaluar los daños sufridos, así como algunos de los riesgos a los que se encuentra expuesta la víctima. Lo anterior, dependiendo de los hallazgos obtenidos en los peritajes, pues a partir

de estos se podrá construir una mejor estrategia de seguridad personalizada, proporcionando elementos para que la víctima reciba una reparación integral del daño y recupere su proyecto de vida. En consonancia, la Ley Federal para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal establece los principios y supuestos por los cuales una persona puede encontrarse en una situación de riesgo o peligro por participar en el procedimiento penal, es decir, como víctima o testigo.

En suma, el peritaje tiene un papel multifuncional: garantizar los derechos de las víctimas en el procedimiento penal; comprender el hecho y la problemática de la violencia; certificar las consecuencias del hecho y apoyar la postura que se adopta y representa durante el litigio, brindar elementos para la capacitación de quienes operan el sistema jurídico (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y Católicas por el Derecho a Decidir, 2016).

Es importante llevar a cabo diversas pruebas periciales que identifiquen el daño sufrido en los diversos ámbitos de la vida de las víctimas como el área médica, social, económica, psicológica, antropológica, sexual y cualquier otra esfera de la persona que resultara vulnerada tras el hecho victimizante. Conforme a un enfoque diferencial, especializado y transformador de la situación de vulnerabilidad de las víctimas se tienen como base las Reglas de Brasilia y los Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas que han sido consideradas para el diseño y la ejecución del plan integral de reparación debe tomarse en cuenta los siguientes enfoques:

*Tabla 1. Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas con enfoque diferencial y especializado. Numeral cuarto.*

Enfoque diferencial y especializado	Concepto
<p><b>Reparación integral del daño con perspectiva de género.</b></p>	<p>Es el impacto específico del género en personas afectadas por los hechos victimizantes y que considera el daño causado a las víctimas que incluye la consulta a ellas y la realización de un análisis de género a fin de determinar las formas más eficaces y apropiadas de reparación dentro de una determinada comunidad. La finalidad de este enfoque consiste en promover reparaciones que sean transformadoras y contribuyan a lograr el avance de la igualdad de género.</p>
<p><b>Reparación integral del daño con perspectiva de niños, niñas y adolescentes.</b></p>	<p>Es el impacto específico de niñas, niños y adolescentes afectados por los hechos victimizantes en el que se debe desarrollar de manera progresiva, integral y autónoma modelos especializados de reparación integral tomando siempre en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente acorde al desarrollo físico, mental, emocional y social en el que viven.</p>
<p><b>Reparación integral del daño con perspectiva de la diversidad sexual e identidad de género.</b></p>	<p>Es el impacto específico de la diversidad sexual e identidad de género en las víctimas afectadas por los hechos victimizantes y que considera el daño causado a las víctimas, consultándoles la reparación integral desde un análisis de las condiciones de hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios de los que son objetos, debido a su orientación sexual o identidad de género, para que en conjunto se diseñen las reparaciones que sean transformadoras y contribuyan a lograr el fortalecimiento del respeto, inclusión, pertenencia a la comunidad y que las víctimas no oculten o supriman su identidad por el temor y la invisibilidad.</p>

Enfoque diferencial y especializado	Concepto
<b>Reparación integral del daño con perspectiva de discapacidad.</b>	Es el impacto específico de las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad víctimas de delito o violación a derechos humanos en el proceso de reparación integral. Se debe considerar el daño causado a las víctimas y deberá incluir la consulta activa a las víctimas en el diseño de la reparación del daño, desarrollando modelos de apoyo o ajustes razonables acordes al tipo de discapacidad, respetando en todo momento, su capacidad jurídica y de elección.
<b>Reparación integral del daño con perspectiva de pueblos y comunidades indígenas.</b>	Es el impacto específico de la pertenencia y reconocimiento de una persona víctima integrante de un pueblo indígena afectada por delitos o violaciones a derechos humanos, el diseño de la reparación integral deberá observar las estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia, filosofía y prácticas tradicionales, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos. Procurando la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de los que hayan sido privados sin su consentimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. Se deberá diseñar en conjunto con la víctima enfocándose en sus costumbres, tradiciones, normas u otros sistemas de forma individual o colectiva.
<b>Reparación integral del daño con perspectiva de personas migrantes.</b>	Es el impacto específico de personas afectadas por hechos victimizantes en el que se debe desarrollar modelos de atención prevaleciendo la mayor protección a sus derechos humanos donde la reparación no debe estar condicionada por la nacionalidad de la persona que resiente una violación de derechos, la reparación integral del daño debe garantizar la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos.
<b>Reparación integral del daño con perspectiva de personas adultas mayores.</b>	Es el impacto específico de personas afectadas por hechos victimizantes en el que se debe fomentar una cultura de la vejez y el envejecimiento, en la cual las personas adultas mayores se consideren y sean consideradas sujetos socialmente activos y en la que el envejecimiento sea vivido como un proceso normal, como parte del ciclo vital y no ser sujetos a discriminación por razón de su edad.

En consonancia, las técnicas e instrumentos utilizados para la elaboración de los peritajes deben ser apropiados para la investigación, desde un enfoque diferencial, especializado y transformador (v. g. perspectiva de género, niñez, de persona adulta mayor, discapacidad, nacionalidad, etc.) para obtener información relevante y determinar el grado de afectación generada en las víctimas en situación de vulnerabilidad y en consecuencia, una reparación integral del daño acorde al contexto social. Dichos peritajes deben ser aplicados o realizados por personas especializadas de acuerdo con los lineamientos normativos, éticos y técnicos establecidos por la comunidad científica de la materia sobre la que se realizará el análisis.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2012), el análisis pericial contribuirá a determinar las causas y consecuencias que tuvo el hecho victimizante para esa persona y para su entorno; establecer las necesidades que tiene actualmente para salvaguardar su integridad y garantizar su seguridad; reparar integralmente el daño y, definir el acompañamiento y seguimiento en cada caso específico para que puedan transformar su proyecto de vida.

Se deben considerar las condiciones por las cuales una víctima de trata se atreve a denunciar, los factores y el contexto social, económico y cultural que originaron que la víctima haya sido potencialmente expuesta al hecho que la ley señala como delito; en segundo lugar, los severos impactos en cada una de las víctimas, derivados de las diversas formas de explotación a las que son sometidas, por lo que sus consecuencias son traumatizantes y lesionan fuertemente su integridad física, emocional y psicológica.

De conformidad con el artículo 125 Bis de la Ley General de Víctimas en el que se establece que la asesoría jurídica federal se integrará por “los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la ley”, el Ministerio Público de la Federación puede solicitar a la asesoría jurídica federal una opinión técnica para la reparación integral del daño con relación a los hechos que se investigan y para la aplicación de los Lineamientos con un enfoque diferencial, especializado y transformador.

Esto es relevante ya que uno de los aspectos más complejos para el personal que opera el sistema de justicia es la determinación de una compensación justa, integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, como lo establece el propio Código Penal Federal (30 fracciones II, III, IV y V). En este sentido, según los Lineamientos se propone que pueden realizarse a las víctimas directas los peritajes en materia de trabajo social, medicina, psicología, antropología social y el informe de impacto psicosocial para precisar la compensación a víctimas del delito en materia de trata de personas.

La compensación deberá establecer las medidas de indemnización que se otorgan a la víctima por los daños y perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho victimizante y que no puedan ser objeto de medidas de restitución.

Conforme con los Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas se señala que la reparación debe ser justa conforme a los daños ocasionados, a saber: daños material, moral, físicos y psicológicos; perjuicios;

lucro cesante; gastos y costas; pérdida de oportunidades, y demás gastos de asistencia de conformidad con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Existe un desarrollo incipiente en cuanto a las periciales que deben aplicarse a la investigación de los delitos en materia de trata de personas, se sugieren algunas de ellas, basadas en los protocolos emitidos por las instancias de procuración de justicia en el país.

*Tabla 3. Peritajes para la reparación integral del daño a víctimas del delito en materia de trata de personas conforme a los protocolos de investigación en materia de trata, feminicidio, desaparición y violencia sexual.*

Peritaje	Objetivo
<b>Antropología social</b>	<p>Con base en el análisis psicosocial se detectarán y derivarán las investigaciones al análisis antropológico social de la trata de personas con fines de explotación sexual, con el objetivo de conocer el entorno social y contexto cultural donde se llevaron a cabo los hechos que sirvan como herramienta científica social; implica identificar las variables del entorno que afectan negativamente a las mujeres y las niñas por la influencia de las instituciones y estructuras androcentristas, discriminadoras, en que vivió o vive la víctima y sus familiares y que propiciaron las condiciones por las cuales fue captada.</p> <p>Se deberá conocer, describir el entorno social y cultural, y la situación de violencia de género contra las mujeres. El entorno social de la víctima y de la persona sentenciada está formado por sus condiciones de género, y los diferentes roles sociales que desempeñan en su vida cotidiana, laboral, los estudios que ha cursado, el nivel socioeconómico de la comunidad en la que forma parte (contexto social y cultural). Dichas características y circunstancias de ninguna manera permitirán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre la vida, honorabilidad y comportamiento</p>

Peritaje	Objetivo
	<p>de la víctima, por el contrario, la perspectiva de género es una herramienta que ayudará a la persona especialista a dictaminar cómo la privación de la integridad personal resulta de la violencia de género, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.</p> <p>Los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad de origen de la persona agraviada acreditarán la vulnerabilidad.</p>
<b>Psicología</b>	<p>Identificar los factores de vulnerabilidad psicosociales por razones de género y las afectaciones presentes en las víctimas en el aspecto psicológico, derivadas del hecho victimizante. Es importante que ningún dato obtenido sea utilizado para realizar juicios subjetivos que presuman la responsabilidad de la víctima respecto de los hechos. En esta intervención, toda la información que se reúna se utilizará para auxiliar la investigación, por lo que de ninguna manera se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, o para culpabilizarla de lo que le ocurrió, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.</p> <p>Desarrollar la evaluación psicológica correspondiente que permita determinar, fundamentalmente, el estado emocional, o daño psicológico consecuencia de la agresión sexual, así como las características bio-psico-sociales del entorno que pudieran potencializar el riesgo de victimización de la persona evaluada.</p>
<b>Trabajo social</b>	<p>Elaborar el cálculo del daño material, tomando en cuenta los estándares internacionales e incluyendo el lucro cesante y el daño emergente, así como la compensación por el daño inmaterial o moral. También coordinará y dará seguimiento a la implementación de las medidas de reparación que corresponden a otras instituciones públicas.</p> <p>Los peritajes en psicología social, trabajo social o antropología social son aplicables con el fin de determinar las siguientes circunstancias:</p>

Peritaje	Objetivo
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La relación previa entre víctima y presunto agresor;</li> <li>• Los actos de violencia y maltrato previos al hecho victimizante</li> <li>• La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.</li> </ul>
<b>Psiquiatría</b>	<p>Se presentan situaciones que por el tiempo y tipo de explotación, las víctimas presentan daños emocionales severos. En estos casos no será suficiente la valoración psicológica, por lo que se hará uso de esta disciplina para acreditar los graves daños ocasionados a la personalidad y deterioro a la salud mental de la víctima para cuantificar la reparación del daño.</p>
<b>Medicina</b>	<p>Examinar clínicamente a las personas para determinar la presencia o ausencia de lesiones o alteraciones en la salud; también es útil en la determinación de mecanismos causales de tortura. Esta pericial, al evaluar el estado físico de la víctima, brinda también, en caso de que lo requiera, atención médica u hospitalaria; establecerá un diagnóstico y tratamiento en caso de que la víctima presente algún tipo de infección de transmisión sexual; se le pueden aplicar pruebas de embarazo o determinar la afectación por violencia sexual, servicios especializados en odontología, oftalmología, nutrición, ginecología; la descripción física de la persona y sus lesiones puede servir de apoyo cuando sea solicitada una reparación integral del daño tanto para la víctima como para sus familiares.</p> <p>Evaluar el estado físico de las víctimas en busca de lesiones u otras afectaciones en su salud, derivadas del hecho victimizante o agravadas tras el suceso (por ejemplo, enfermedades que contrajeron durante el tiempo que fueron víctimas, lesiones temporales o permanentes, enfermedades previas que empeoraron por las condiciones de vida que tuvieron mientras fueron víctimas de trata de personas).</p>

Peritaje	Objetivo
<p><b>Criminología</b></p>	<p>Estudiar los fenómenos sociales para comprender la psicología que está trabajando detrás de cometer un delito, junto con el estudio de la mentalidad criminal.</p> <p>Establecer las zonas donde se comete el mayor número de algún delito en específico, o las características en común que comparten las personas víctimas de ese delito; pueden identificarse ciertas situaciones de vulnerabilidad que propician que las personas sean víctimas del delito de trata de personas; si bien no es una condición absoluta, la gran mayoría de las víctimas provienen de un contexto de desigualdad, pobreza y entornos de alta vulnerabilidad social (discriminación, exclusión, entornos de violencia, desigualdades estructurales, trabajo infantil, deserción escolar, carencias afectivas o emocionales, entre otros).(Noriega y García, 2016). El criminólogo puede trabajar en conjunto con un antropólogo social o un sociólogo para poder hacer un mejor estudio de las zonas donde se cometen delitos en específico.</p>

## Conclusiones

Si bien existe un marco jurídico que sustenta y obliga, en materia de derechos humanos, a la procuración de justicia, la aplicación de la perspectiva de género en la investigación pericial de hechos victimizantes relacionados con el feminicidio, la violencia sexual y la desaparición de mujeres, no existe aún un protocolo, lineamiento o manual que rijan específicamente la intervención de las ciencias forenses en la investigación de los delitos en materia de trata de personas; el desarrollo de la intervención pericial en materia de reparación integral del daño con perspectiva de género para determinar la afectación del daño sufrido y la situación de vulnerabilidad para las víctimas del delito en materia de trata de personas es incipiente.

Ya que, como se ha señalado en este artículo, uno de los retos más importantes que enfrentan la procuración y administración de justicia es precisamente la falta de criterios para establecer la reparación integral del daño para las víctimas de los delitos de género durante el procedimiento penal a las personas y conforme al Código Penal Federal. En este sentido, si se consideran los conceptos claves para reparar integralmente el daño con perspectiva de género, los estándares internacionales, nacionales y jurisprudenciales en la materia así como la aportación del análisis forense, se podrá establecer con mayor precisión el impacto del daño para determinar medidas de reparación, acorde a una dimensión individual, comunitaria y colectiva en un contexto y territorio social determinado, con un enfoque diferencial, especializado y transformador.

Se hizo referencia a las periciales y estudios que pueden aportar información técnico-científica en los delitos de feminicidio y en materia de trata

de personas para reparar integralmente el daño a las víctimas conforme al impacto del daño, esto puede servir de base para desarrollar con mayor profundidad la elaboración y aportación de innovadores datos de prueba que puedan aportar las ciencias forenses de cara a estos fenómenos delictivos cuyo *modus operandi* es complejo y a nivel transnacional.

El informe de impacto psicosocial, así como las periciales en materia de psicología, medicina, psiquiatría, trabajo social, criminología y antropología social, son datos o elementos de prueba que facilitan componentes para un plan de reparación integral por parte de especialistas en la materia con un enfoque diferencial, especializado y transformador.

En palabras de Sir Nigel Rodley “una definición jurídica no puede depender de un catálogo de terribles prácticas; hacer esto proveería simplemente un reto para la ingenuidad de los torturadores, no una prohibición legal viable”<sup>8</sup> . Es el reto de nombrar lo innombrable. En consecuencia, el análisis pericial podrá traducir aquellos daños presentes y futuros derivados del hecho victimizante con el objetivo de reparar integralmente el daño y evitar nuevas formas de victimización que impactan en lo individual, lo comunitario y lo colectivo a la sociedad mexicana.

---

8 Entrevista personal realizada por Aguilar a Sir Nigel Rodley, miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Ex Relator de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1993 a 2000, quien durante su mandato reconoció que bajo ciertas circunstancias la violencia sexual puede constituir una forma de tortura.

Para eso, como lo ha señalado la doctrina, será necesario asegurar la formación y la intervención de las personas operadoras del sistema de administración y procuración de justicia, así como de profesionistas técnicos/as de las ciencias forenses con especialización en delitos de género, cuyas intervenciones contribuyan a garantizar los derechos de las víctimas y evitar formas de discriminación estructurales en su búsqueda del derecho de acceso a la justicia.

### Fuentes

Aguilar, Gail (2009), *Violence against women and reparations from a gender perspective before international courts*, CEU, Hungría, en línea file:///D:/Users/gail.aguilar/Downloads/aguilar\_gail%20(8).pdf. Consultado el 3 de septiembre de 2018.

Amicus Curiae presentado a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) por Clara Sandoval y estudiantes del Centro de Derechos Humanos y la Escuela de Derecho de la Universidad de Essex, Carla Ferstman y Marta Valinas de Redress, Javier Ciurlizza y Catalina Diaz del Centro Internacional para la Justicia Transicional, Ruth Rubio Marin del Instituto Universitario Europeo, Mariclaire Acosta, Ximena Andion Ibañez y Gail Aguilar Castañón.

Antillón, Ximena (Coord), *Yo sólo quería que amaneciera Informe de Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*, en línea: <http://ayotzinapa.fundar.org.mx/wp-content/documentos/DocAyotziFINAL.pdf>. Consultado el 29 de agosto de 2018.

- Beristain, Martín C (2010), *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) e Instituto Hegoa de la Universidad del País Vasco UPV/EHU. Bilbao.
- Carreón Perea, Héctor, (2015) “Características y Divergencias en la Reglamentación de las Medidas de Protección y Providencias Precautorias en el Código Nacional de Procedimientos Penales”, en Carreón Herrera, José Héctor (comp.), *Reflexiones en torno al Código Nacional de Procedimientos Penales*, INEPPA, México.
- Charry-Lozano Liliana (2016), *Impactos psicológicos y psicosociales en víctimas sobrevivientes de masacre selectiva en el marco del conflicto en el suroccidente colombiano en el año 2011*, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia, en línea: <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/ml/article/view/1756/2041>
- Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (2014), *Diccionario de Asilo de CEAR-Euskadi*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, en línea: <http://diccionario.cear-euskadi.org/>. Consultado el 29 de agosto de 2018.
- Corporación Colectivo Psicosocial Colombiano (2013) *Acción Psicosocial Transformadora – COPSICO, Metodología para peritajes psicosociales a nivel colectivo en víctimas de violencia sociopolítica*.
- González, María del Pilar y Sotelo, Arturo (2017) *Oportunidades y ausencias en el sistema penal acusatorio desde la perspectiva de género*, Procuraduría General de la República, en Serie Género y Procuración de Justicia, Año 1.

- Hernández Mejía, Juan José (2015), Testigos y peritos en el proceso penal oral y acusatorio, regulación del Código Nacional de Procedimientos Penales de México, en Carreón Herrera, José Héctor (comp.), *Reflexiones en torno al Código Nacional de Procedimientos Penales*, INEPPA, México.
- Noriega Sáenz, María Olga y García Huitrón, Alan (2016), *El Fenómeno de la Trata de Personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a ley vigente en la materia*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, Católicas por el Derecho a Decidir, *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de femicidio en México*, en línea: <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/wpcontent/uploads/sites/55/2018/04/GUIA-PERITAJES-WEB1.pdf>. Consultado el 5 de octubre de 2017.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014), *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, México, en línea: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico\\_trata\\_de\\_personas.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf). Consultado el 3 de septiembre de 2018.
- Ontiveros, Miguel, *El derecho penal frente a la trata de personas*, México, en línea <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/16.pdf>. Consultado el 4 de septiembre de 2018.
- Ore, Gaby, *El derecho a la reparación por violaciones manifiestas y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres, en Justicia y Reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflictos armado interno*, Seminario Internacional, 312, Consejería en Proyectos, 2007

- Organización de las Naciones Unidas MUJERES (2012), *Gestión del riesgo*, España, en línea: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1089-gestion-del-riesgo.html?next=1090>. Consultado el 5 de diciembre de 2017.
- Rubio, R., (2009) “The Gender of Reparations in Transitional Societies” y Sandoval, C., Diaz, C., y Rubio, R., “Repairing Family Members: Gross Human Rights Violations and Communities of Harm” en *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while redressing Human Rights Violations*, Rubio-Marin (ed.) Cambridge University Press, Cambridge.
- Rubio, R., y De Greiff, P (2007) *Women and Reparations 1*, The International Journal of Transitional Justice.
- Secretaría de Gobernación, *Modelo de Asistencia y Protección a víctimas de trata de personas*, México, en línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo\\_de\\_Asistencia\\_y\\_Proteccion\\_Trata\\_de\\_Personas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf). Consultado el 30 de agosto de 2018.
- Sorensen, Max (2002), *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, 8va reimpresión, México.

### Legisgrafía

- Agenda Penal Federal (2018), México, ISEF.
- Chorzow Factory Case, (Germany v. Poland)(Merits)1928 P.C.I.J., (Ser A) no. 17.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2018), *Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas*, México, en línea: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/355474/CIRCULAR->

- CEAV-OCE-004-2018.pdf. Consultado el 3 de septiembre de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de Agosto de 2010. Serie C No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras “Campo Algodonero” Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.
- Corte Penal Internacional (2014), *Documento de Política sobre crímenes sexuales y por motivos de género*, Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional.
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, *Protocolo para la Investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, Procuraduría General de la República, en línea: <https://www.gob.mx/pgr/documentos/protocolo-de-investigacion-ministerial-policial-y-pericial-con-perspectiva-de-genero-para-el-delito-de-feminicidio>. Consultado el 3 de septiembre de 2018.

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, *Protocolo para la Investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual*. Procuraduría General de la República, en línea: [http://repositorio.gire.org.mx/bitstream/123456789/1547/1/Protocolo\\_Violencia%20sexual.pdf](http://repositorio.gire.org.mx/bitstream/123456789/1547/1/Protocolo_Violencia%20sexual.pdf) Consultado el 3 de septiembre de 2018.

Gobierno del Estado de México (2017), *Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio*, México, en línea <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/abr185.pdf>. Consultado el 30 de agosto de 2018.

International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia [ICTY], *Prosecutor vs. Zejnil Delalic et al*, Sentencia del 16 de noviembre de 1998. No. IT-96-21-T.

Naciones Unidas de Derechos Humanos (2005), *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Oficina del Alto Comisionado, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, (2017) *Protocolo de investigación de hechos relacionados con las desapariciones de mujeres por razones de género*, México.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (2012), *Protocolo para la Investigación del Delito de Trata de Personas*, México.

Procuraduría General de la República (2015), *Boletín No. 44 interprocuradurías de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*, México.

# LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS PERICIALES FEDERALES

Anselmo Apodaca Sánchez<sup>1</sup>

## Resumen

En este trabajo se analizan dos de los principales desafíos con relación a la incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales. Primero, se examina si la participación y representación de hombres y mujeres en el ámbito pericial es igualitaria, así como las acciones afirmativas que se han implementado en la Procuraduría General de la República con el objetivo de reducir las brechas de género, en concreto, cuáles son las medidas que garantizan la ocupación paritaria de las plazas disponibles en las ramas pericial, policial y ministerial. Posteriormente, se muestran los esfuerzos desarrollados a efecto de incorporar la perspectiva de género en los servicios periciales, como un método complementario de las ciencias forenses que aporta herramientas para salvaguardar el respeto y dignidad de las personas que intervienen en el proceso penal.

---

1 Coordinador General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República y Vicepresidente de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses; ocupó el cargo de Comisario y Director de Criminalística de Campo de la División Científica de la Policía Federal, entre otros. Es Cirujano Dentista por la Universidad Autónoma de México y candidato a la Maestría por Investigación de Ciencias Penales en el Área de Criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

### Abstract

This essay analyzes two of the main challenges related with the incorporation of gender perspective in forensic services. First there will be an examination of whether the participation and representation of men and women in the forensic scope is egalitarian, as well as the affirmative actions that have been implemented in the Attorney General's Office with aims to reduce the gender gaps, particularly, which measures are the right ones to guarantee the gender parity on the available seats in the expert advice, police and ministerial branches. Subsequently, the efforts developed to incorporate the gender perspective in the forensic services will be presented as a complementary method for the forensic sciences which contribute with tools that preserve the respect and dignity of the people involved in the criminal process.

### Palabras clave:

Servicios periciales, ciencias forenses, perspectiva de género, igualdad de género, derechos humanos.

### Key words:

*Expert services, Forensic Science, Gender perspective, Gender Equality, Human Rights.*

## Introducción

A partir del contexto normativo y social actual, es innegable la necesidad de instaurar políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos a la igualdad y la no discriminación. Es por eso que se busca aplicar la perspectiva de género como herramienta en las actuaciones administrativas y periciales que realizan los hombres y las mujeres que laboran en Procuraduría General de la República (PGR); en beneficio de las víctimas directas e indirectas, en cada uno de los casos que competen a nuestra institución.

Para ejemplificar cómo esta perspectiva se ha incorporado, nos referiremos en este artículo al trabajo de la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, particularmente al área de Antropología Forense, cuyas actuaciones tienen como objetivo final, coadyuvar en la procuración de justicia, aportando elementos en el proceso de identificación, mediante la realización de periciales dirigidas a la búsqueda, la localización y la recuperación de cadáveres y/o restos óseos; el análisis de laboratorio de estos y su posterior cotejo con la información obtenida a través de los cuestionarios y bases de datos *Ante Mortem*; cada una de estas actividades debe llevarse a cabo desde una perspectiva que adopte la interdisciplinariedad como estándar obligado.

La inclusión de la perspectiva de género en el ámbito institucional de los servicios periciales requiere que los alcances en este tema sean observables, tanto en las condiciones laborales del personal pericial, como en las intervenciones periciales y el trato directo con las víctimas; por lo que haremos referencia a cada uno de estos aspectos en los siguientes apartados.

### Las brechas de género en los servicios periciales

Una parte esencial, y poco abordada, de la incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales se refiere a la participación igualitaria de mujeres y hombres en este ámbito, que debe ser entendido como un espacio institucional, laboral y de desarrollo profesional.

Este aspecto tiene especial relevancia si consideramos que los servicios periciales se ubican –evidentemente– en los ámbitos técnico y científico, en los que históricamente han sido relegadas las mujeres, como se ha señalado innumerables veces desde la academia, el movimiento amplio de mujeres y los organismos especializados. Esto se suma a la exclusión que también han padecido las mujeres, al incorporarse como operadoras de los sistemas de procuración y administración de justicia.

La visibilización de las desigualdades en estos espacios ha sido producto, entre otros aspectos, de los movimientos sociales que han subrayado las desigualdades entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida social, entre ellos, en el económico y el laboral; por lo que se ha luchado para lograr una inserción de las mujeres en los espacios formales de trabajo, que tienden a la igualdad en número, oportunidades, derechos, condiciones, salarios y obligaciones.

Estos reclamos han tenido efectos paulatinos en los diversos espacios laborales y profesionales, incluidas las instituciones públicas, como la PGR, en donde se han tomado medidas para reducir las brechas de género, particularmente en la ocupación de puestos sustantivos, es decir, en las ramas pericial, policial y ministerial.

Para eso, tanto a nivel social como institucional, ha sido necesario ir deconstruyendo creencias basadas en estereotipos y roles discriminatorios, que afectan la percepción sobre las capacidades de las mujeres para desarrollar cualquier actividad, y por tanto, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por ejemplo, de acuerdo con el *Diagnóstico Institucional para la Incorporación de la Perspectiva de Género e Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República (PGR, 2017)*, publicado por la Unidad de Igualdad de Género de esta institución, 8.8% de los hombres que laboran en PGR aun consideran que se respeta más el mando de un hombre y menos de 1% cree que se respeta más el mando de una mujer.

No obstante, hoy día, mujeres y hombres integrantes de la CGSP acuden a todo tipo de intervenciones y están capacitadas/os de igual forma, para llevar a cabo sus pericias de manera profesional, ética y responsable.

En lo que toca a las brechas en la ocupación de puestos, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las entidades federativas, entre 2015 y 2017, se ha reducido la distancia que separa a mujeres de hombres en su participación como profesionales de los servicios periciales.

**PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES, TOTAL EN ENTIDADES FEDERATIVAS, 2015, 2016 Y 2017.**

	2015	2016	2017
Mujeres	<b>2,846 (39.82%)</b>	<b>3,190 (41.91%)</b>	<b>3,774 (42.19%)</b>
Hombres	<b>4,302 (60.18%)</b>	<b>4,422 (58.09%)</b>	<b>5,171 (57.81%)</b>
<b>Total</b>	<b>7,148</b>	<b>7,612</b>	<b>8,945</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEGI, 2016-2018.

En lo que toca a la PGR, ha tenido lugar un importante cambio en la constitución de la plantilla laboral de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, entre 2016 y 2018, desde el nivel de direcciones generales, como se muestra en las siguientes tablas:

*OCUPACIÓN DE PUESTOS DE DIRECCIÓN GENERAL EN LA CGSP, 2016 Y 2018.*

	2015	2016
Mujeres	<b>0 (0%)</b>	<b>3 (75%)</b>
Hombres	<b>4 (100%)</b>	<b>1 (25%)</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CGSP.

*OCUPACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL PERICIAL EN ÁREAS ESPECÍFICAS DE LA CGSP, 2018.*

	Dirección General de Laboratorios Criminalísticos	Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Mujeres	<b>447</b>	<b>191</b>
Hombres	<b>412</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CGSP.

*PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERICIAL DE LA CGSP, 2016 Y 2018.*

	2016	2018
Mujeres	<b>751 (44.18%)</b>	<b>1,082 (54.65%)</b>
Hombres	<b>949 (55.82%)</b>	<b>898 (45.35%)</b>
Total	<b>1,700 (100%)</b>	<b>1,980 (100%)</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CGSP.

Aunque, como se observa, las brechas de género en la CGSP han presentado cambios significativos favorables a las mujeres, en los últimos años, con el fin de mantener esta tendencia positiva en las futuras generaciones de

servidoras y servidores públicos, en 2018, la PGR, por medio de su Consejo de Profesionalización, emitió un acuerdo de paridad con el cual se aprobó que en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, en sus tres ramas (ministerial, policial y pericial) se observe la paridad de género entre hombres y mujeres.

Con esta medida especial de carácter temporal -conocida comúnmente como “acciones afirmativas”-, entre otros aspectos se logró establecer que en las convocatorias de ingreso a la institución se dispondrán el 50% del total de las plazas a concurso para mujeres y el 50% para hombres; asimismo, cuando la asignación de dichas plazas deba realizarse conforme se encuentren disponibles, esta se realizará de manera alternada a mujer y hombre.

La aplicación de este tipo de acciones no sólo constituye un acierto en favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que también repercute en la disponibilidad de personal con capacidad para garantizar el derecho de las víctimas a ser atendidas por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, como se señala en el Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente cuando es necesario realizar revisiones corporales u obtener muestras; con mayor razón, en el caso de víctimas de delitos relacionados con violencia de género (como los de índole sexual).

Es necesario subrayar, sin embargo, que las acciones para incorporar a más mujeres a este particular ámbito profesional, deben estar acompañadas de otras acciones que permitan a las mujeres desarrollarse y contribuir efectivamente en este ámbito, así como permanecer y gozar de igualdad de oportunidades una vez que son parte de la institución.

Para lograr este objetivo, como ha sucedido en la *CGSP*, y en general en la *PGR*, se requiere llevar a cabo, de manera paralela, otras acciones que deben incluir una labor de sensibilización dirigida al personal, en general; a fin de alentar la reflexión sobre las circunstancias históricas de la discriminación ejercida contra las mujeres y, por tanto, la necesidad de garantizar una igualdad de derechos, sin jerarquías basadas en el género, que tome en cuenta las diferencias de los cuerpos de hombres y mujeres, y el derecho a ser diferente con un trato digno e igualitario.

A estas deberán sumarse otras específicas que, fundadas en los derechos humanos, así como en las leyes y reglamentos afines, permitan ir incrementando las mejoras ya logradas en las condiciones laborales, para atender a las necesidades de hombres y mujeres, de acuerdo con sus condiciones de vida. Esto no es un reto menor, pues quienes tienen experiencia desempeñándose como personal pericial, policial o ministerial saben de la exigencia que estos puestos implican, y las dificultades para conciliar la profesionalidad y las responsabilidades laborales de este particular ámbito, con la vida familiar y personal.

### **Perspectiva de género en la investigación forense**

De acuerdo con Luis Rafael Moreno González (2017), fue a finales del siglo XIX y XX cuando en México se empezaron a aplicar técnicas criminalísticas, cuando se solicitaron las primeras intervenciones de personal científico y técnico en un caso legal, y desde entonces se han ganado espacios y el respeto

de la comunidad científica forense nacional e internacional; no obstante, el desarrollo de las ciencias forenses, como sucede con todas las ciencias, está influido por avances en el ámbito mundial que, poco a poco, han ido modificando las acciones y los procedimientos cuando los casos así lo ameritan.

En este sentido, los cambios en las 26 disciplinas presentes en la Coordinación General de Servicios Periciales han sido producto del interés de aplicar nuevas propuestas que permitan integrar mejoras en los métodos y técnicas existentes de cada rama de subespecialización, con el fin de contribuir a una efectiva procuración de justicia y, con ello, de garantizar los derechos de víctimas, personas ofendidas e imputadas por delitos.

En nuestro país los avances han sido graduales. La academia y los espacios donde se practican profesionalmente las ciencias forenses se han nutrido mutuamente, a fin de tener especialistas en Antropología, Medicina, Odontología, Criminalística, Fotografía, Química, Arquitectura, Delitos Ambientales, Propiedad Intelectual, Genética, Documentos Cuestionados, Valuación, entre otras especialidades, al servicio de la justicia; todas ellas indispensables en nuestro contexto histórico y socio-político actual, por el que nuestro país atraviesa, como resultado de una secuencia de eventos que comenzaron varios años atrás, y cuyas repercusiones son visibles particularmente por las diversas manifestaciones de violencia presentes en varios puntos del país.

Por otro lado, las diferencias sociales y políticas que han agravado la pobreza y modificado las condiciones de vida de la población mexicana, hicieron eco al entretenerse con el contrastante avance tecnológico y científico a nivel mundial. Todo esto ha generado eventos que afectan los derechos humanos de las personas, y que causan gran cantidad de dolor.

Respecto de estas circunstancias, el gremio científico tiene la responsabilidad de contribuir en la búsqueda de explicaciones que nos permitan comprender estos sucesos y, particularmente, solucionarlos. En este contexto, los numerosos problemas de interés legal, y su gran complejidad, hacen evidente que la visión de las y los especialistas que se encuentran laborando en las instituciones de procuración de justicia, debe acompañarse de nuevos enfoques que permitan analizar y contextualizar desde diferentes ángulos los fenómenos a estudiar; la perspectiva de género es uno de estos enfoques indispensables.

La pretensión de conjuntar esta perspectiva con el trabajo de cada especialista en labores complejas y multidisciplinarias, como la elaboración de dictámenes integrados (archivos únicos de cada caso donde se conjuntan todas las periciales que tuvieron intervención para ofrecer un sólo resultado en la identificación de una persona), plantea importantes retos para las ciencias forenses, cuya resolución se encuentra aun construyéndose y mejorándose en la práctica en nuestro país.

El propio desarrollo de esta perspectiva ha ido modificándose de manera importante, desde que se propuso el término *género*, por Robert Stoller en 1968, para referirse a la asignación de representaciones sociales y atributos asignados a una persona, a partir de la apariencia externa de sus genitales; y posteriormente, desde la Antropología cultural norteamericana, autoras/es como Margaret Mead (1973), George Murdok (1965) y Ralph Linton (1945), se abordará la conceptualización y la discusión de los roles sociales, la división sexual de trabajo, el estatus y las identidades psicológicas de mujeres y hombres.

Desde el ámbito forense, los casos son abordados a través de la investigación, no solo bajo la óptica específica de cada materia que interviene en su estudio, sino que se suma la complejidad del quehacer legal; por ejemplo, en la identificación de cadáveres y restos óseos de “personas”, a quienes familiares y seres queridos esperan poderles brindar los rituales correspondientes, tales como funerales y entierros.

La labor forense en estos casos es, a través de un análisis minucioso, la de recuperar y restablecer el vínculo de todas aquellas personas muertas que se encuentran transitoriamente en calidad de desconocidas con respecto del rol social que tenían antes de fallecer, ya sea por causas de muerte relacionadas con los desastres naturales, accidentes o producto de la violencia social, que han perdido momentáneamente su identidad.

Para cumplir con el objetivo de devolver la identidad a una persona, es necesario llevar a cabo el proceso de identificación. Es importante mencionar que la identidad reúne la individualidad con la colectividad, y que por eso podría ser descrita como un medio que une el cuerpo de la persona, con el contexto o medio en el que se desenvuelve (Gardner, 2007; Jenkins, 1996; 2004; Verkuyten, 2005).

Desde la perspectiva social del concepto (Finnegan, 1997), la identidad puede ser comprendida y definida en los siguientes términos:

1. Con respecto de la similitud o diferencia racial, étnica o de género;
2. De acuerdo con las diversas situaciones sociales y su contexto, generando una experiencia multifacética;
3. En las categorías culturales, reflejando la identidad conforme a las concepciones contemporáneas;

4. En cuanto a la interpretación de la propia persona (*self*) de manera subjetiva, posiblemente basado en la noción de una vida interior;
5. De la representación de la propia persona ante la sociedad;
6. En relación con la historia de la propia persona, interpretada como la historia que cada cual cuenta de cómo es; y
7. En términos psicoanalíticos, donde la identidad y el yo están limitadas por estructuras inconscientes de la mente (Bendle, 2002).

Siendo así, se puede afirmar que las personas no cuentan con una sola identidad, lo que -con mayor razón- confirma la necesidad de una multidisciplinariedad para establecer la identidad de una persona, no sólo tienen una identidad jurídica o social, también una biológica, sexual, de género, por sus roles establecidos, además que las identidades no son estáticas (Butler, 1997).

Por lo anterior, la perspectiva de género constituye una herramienta para poder determinar, desde lo individual, lo colectivo y lo contextual, la identidad de una persona, y con eso, enriquecer el proceso de identificación. Un elemento más a considerar, es que, si el personal pericial que interviene en dichos procesos ha comprendido e interiorizado esta perspectiva, abordará este procedimiento desde una objetividad libre de prejuicios relacionados con el género.

Otros de los casos que mejor ejemplifican el uso de esta perspectiva, son aquellos en que los agravios resultan, en su forma más extrema, en la muerte de mujeres. Como se expone en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio (PGR, 2015), la aplicación de esta perspectiva implica que durante el estudio pericial

y jurídico se deben analizar circunstancias previas o presentes en el hecho y, particularmente en el contexto, por ejemplo, si se presenta físicamente un uso excesivo de la fuerza, e indagar si existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar; si pudiera existir una relación afectiva con el victimario, entre otras circunstancias.

El feminicidio, para su investigación y la atención de sus víctimas, es uno de los delitos que debe abordarse de manera multidisciplinaria. Las primeras especialidades en intervenir, en algunos casos, están enfocadas en la búsqueda, la localización, la exhumación y la recuperación de restos humanos.

De esta forma, la Arqueología Forense se ha convertido en una parte fundamental para la recuperación de cadáveres, ya que aporta información sobre la manera en que estos se encontraron, y todo lo relacionado con el hallazgo. Es una disciplina indispensable, no sólo por un correcto levantamiento de indicios, sino que ayuda en la interpretación del hecho a partir de lo observado en el lugar.

Cabe mencionar que el personal de esta especialidad no acude solo a campo, sino que además se presentan otras/os especialistas, de Criminalística, Fotografía y Video, Antropología Física entre otras, dependiendo de cada caso. Posterior al traslado de los hallazgos, incluido el cadáver y/o restos, se procede a realizar su análisis, a través de un estudio integral, donde participan Medicina, Criminalística, Antropología Física Forense, Odontología, Dactiloscopia, Genética -y una vez más- cuantas especialidades sean necesarias y puedan aportar información para la identificación y la investigación del delito.

Por otro lado, en la contextualización de la persona y de su entorno social se involucran otras disciplinas; por ejemplo, la Psicología Forense aporta datos

sobre la conducta de las personas, tanto de la víctima y, cuando es posible, de la persona imputada; en tanto que la Antropología Social Forense aborda el contexto social, al analizar los roles que desempeñaba cada sujeto, cómo los desempeñaban, su grupo nuclear, social y la interacción entre estos.

La perspectiva de género en este tipo de abordajes se encuentra intrínsecamente vinculada a la profesionalidad con que se aborda el caso para su investigación; así como a una objetividad libre de prejuicios, que deberá fundarse en la no discriminación y la premisa de no emitir juicios de valor sobre el hecho delictivo, las víctimas y las personas imputadas.

Por otra parte, en las diligencias de notificación y entrega del cadáver, es de observancia general el cuidado y la atención durante la emisión de resultados sobre las periciales realizadas; no obstante, debe tenerse particular cuidado cuando familiares de víctimas de delitos violentos como el feminicidio, acuden al Centro Médico Forense Federal por vez primera, a recibir informes y/o recuperar el cuerpo de su familiar, con el fin de proteger sus derechos constitucionales y evitar su revictimización.

## Conclusiones

Se han llevado a cabo inmensurables esfuerzos de carácter jurídico (reformas constitucionales, promulgación de leyes nuevas, tratados, protocolos, manuales, etcétera), tendentes a garantizar, proteger, respetar y promover los derechos humanos de las personas; todo esto tiene como objetivo alcanzar mejoras en la calidad de los servicios, la aceleración de trámites legales, entre otros.

El personal que labora en los servicios periciales no se ha quedado atrás respecto de este deber y de la incorporación de nuevos enfoques, transdisciplinarios, que permitan enfrentar mejor los retos de la realidad mexicana y regional. Entre estos enfoques, la perspectiva de género, como método complementario a los propios de las ciencias forenses, busca aportar herramientas para salvaguardar el respeto y la dignidad de cada persona que interviene en el proceso de investigación del delito (incluido el propio personal pericial).

La labor –y el reto– de investigadoras/es y personal (policial, militar, ministerial y pericial) es incorporar estas múltiples perspectivas en aras de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

### Fuentes

Bendle, Marvyn F. (2002). “The crisis of ‘identity’ in high modernity”, en *British Journal of Sociology*, Vol. 53 No, 1 Londres.

Butler, Judith (1997). *Lenguaje, poder e identidad*. Ed. Síntesis, España.

Díaz-Andreu, Margarita, Sam Lucy, Staša Babić y David N. Edwards, (eds) (2005). “Introduction” en *The Archaeology of Identity: Approaches to Gender, Age, Status, Ethnicity and Religion*, 1–12. Routledge, London.

Finnegan, R. (1997) “Storying the Self’: personal narratives and identity”, en H. MacKay (ed) *Consumption and Everyday Life*, London.

Gardner, Andrew (2007). *An Archaeology of Identity: Soldiers and Society in Late Roman Britain*. Left Coast Press, Walnut Creek.

\_\_\_\_\_ (2011). *Paradox and praxis in the Archaeology of Identity en Identity Crisis: Archaeological Perspectives on Social Identity Proceedings*

- of the 42nd, Annual Chacmool Archaeology Conference, University of Calgary, Calgary, Alberta.
- INEGI (2017). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnpj/2017/>
- Jenkins, Richard (1996). *Social Identity*. London Routledge.2000). “Categorization: Identity, Social Process and Epistemology” en *Current Sociology* 48(3):7–25.
- Linton, Ralph. (1945). *Cultura y personalidad*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios #145 México.
- Mead, Margaret (1973). *Sexo y temperamento en las sociedades primitivas*, Laia, Barcelona.
- Moreno González, Luis Rafaél (2017). Breve historia de la criminalística mexicana contemporánea . Siglo XX a la fecha, IJ-UNAM, Ciudad de México.
- Murdock, G. P. (1965). *Social structure* (No. 301.4 M8). New York: Free Press.
- PGR (2017), Ruiz, Marisol y Castro, Roberto (coords.) *Diagnóstico Institucional para la Incorporación de la Perspectiva de Género e Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*, Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/unidad-de-igualdad-de-genero-37812>
- Stoller, Robert J. (1968) *Sex and gender. On the development of masculinity and femininity*, Science House, New York.
- Verkuyten, Maykel (2005) *The Social Psychology of Ethnic Identity*. PsychologyPress, Hove, United Kingdom.

### Legisgrafía

Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014.

PGR (2015). Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio. Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/documentos/protocolo-de-investigacion-ministerial-policial-y-pericial-con-perspectiva-de-genero-para-el-delito-de-femicidio>.

SERIE  
**GÉNERO**  
Y PROCURACIÓN  
DE **JUSTICIA**

LOS SERVICIOS  
PERICIALES CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO

